



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13468

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2015****566619**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 266-2015-PCM.- Aprueban el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del D.U. Nº 004-2015 **566620**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0563-2015-MINAGRI.- Oficializan el I Congreso Nacional Vitivinícola - Tacna 2015, "Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid", a realizarse en el departamento de Tacna **566623**

R.M. Nº 0564-2015-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley Nº 29811 **566624**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 356-2015-MINCETUR.- Dejan sin efecto designaciones y encargatura, y designan diversos funcionarios en el Ministerio **566624**

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo D.S. Nº 320-2015-EF.- Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio del año 2015 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) **566626**

PRODUCE

R.M. Nº 377-2015-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a diversas entidades públicas **566660**

Res. Nº 113-2015-ITP/DE.- Otorgan al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE" **566661**

Res. Nº 114-2015-ITP/DE.- Otorgan a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandía - CECOVASA LTDA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA" **566662**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1067/RE-2015.- Autorizan viaje de servidores administrativos a Chile, en comisión de servicios **566663**

R.M. Nº 1068/RE-2015.- Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016 **566663**

R.M. Nº 1070/RE-2015.- Designan Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Especial Perú APEC 2016 del Ministerio **566664**

R.M. Nº 1072/RE-2015.- Aprueban actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores **566665**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 305-2015-VIVIENDA.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Periodos Electorales" **566666**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 630-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora **566666**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 273-2015-OS/CD.- Establecen disposiciones relativas a la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE) **566667**

Res. Nº 274-2015-OS/CD.- Exceptúan al Hospital Hermilio Valdizán de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, y disponen su incorporación al SCOP **566668**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA****Fe de Erratas Res. N° 167-2015-CONCYTEC-P 566669****ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL****Res. N° 123-2015-OEFA/PCD.-** Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Senace, para financiar actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible **566670****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO****Res. N° 379-2015-OSCE/PRE.-** Incorporan vocales a la Cuarta Sala y a la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado **566671****ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Res. N° 0274-2015-JNE.-** Declaran infundados pedidos de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas **566672****Res. N° 0291-2015-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad **566677****PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del D.U. N° 004-2015****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2015-PCM**

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 049-2015-PCM/SGRD, N° 051-2015-PCM/SGRD y N° 052-2015-PCM/SGRD, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y

Res. N° 0293-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **566681****Res. N° 0324-2015-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman funciones de vicegobernador del Gobierno Regional y consejero del Consejo Regional de La Libertad **566683****REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL****R.J. N° 245-2015-JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de Gerente de Registro Electoral del RENIEC a Brasil, en comisión de servicios **566684****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO****Acuerdo N° 096-2015-MSI.-** Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen a Panamá, en comisión de servicios **566685****SEPARATA ESPECIAL****CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Res. Adm. N° 288-2015-P-CE-PJ.-** Aprueban el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia" **566688**

posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, entre las medidas dictadas por el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establece en el numeral 7.1. del artículo 7, que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno El Niño 2015-2016;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueba los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", disponiéndose en el artículo 2 de la citada resolución suprema que corresponde a cada una de las Entidades de los tres niveles de gobierno que adquieran bienes o servicios, así como ejecuten actividades y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los citados Lineamientos, única y exclusivamente para actividades y proyectos de reducción del riesgo, preparación y respuesta en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el "Listado de las Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del D.U. N° 004-2015";

Que, el mencionado Listado se elaboró considerando las Entidades señaladas en los decretos supremos que aprobaron las declaratorias de Estado de Emergencia por

peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño: (i) Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado mediante la Fe de Erratas publicada el 15 de julio de 2015; y, el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, que prorroga dicho Estado de Emergencia; y, (ii) Decreto Supremo N° 054-2015-PCM; asimismo, se tuvo en consideración las Entidades mencionadas en el Decreto Supremo N° 067-2015-PCM que precisa la participación de Entidades del Gobierno Nacional, y que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM;

Que, en el marco de sus competencias, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los documentos de Visto, ha elaborado la propuesta del Segundo Listado de Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local, que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación señalado en el Decreto de Urgencia N° 004-2015; en base a la información remitida por los Ministerios incluidos en la Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, se declara Estado de Emergencia en 34 distritos de 8 provincias del departamento de Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; señalándose en el artículo 2 del citado decreto supremo, a las Entidades competentes para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de muy alto riesgo existente;

Que, igualmente, mediante el Decreto Supremo N° 076-2015-PCM, se declara Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Pasco y Huánuco, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; señalándose en el artículo 2 del citado decreto supremo, a las Entidades competentes para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de muy alto riesgo existente;

Que, por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado la inclusión del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, pedido que se sustenta señalando que el Instituto Nacional Penitenciario – INPE tiene bajo su responsabilidad a establecimientos penales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia; y, por consiguiente, a población penitenciaria que se encuentra en peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, la inclusión del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, permitirá que –en el marco de sus competencias- ejecute las acciones necesarias a efecto de reducir el muy alto riesgo ante el cual se encuentra dicho grupo poblacional; motivo por el cual corresponde su inclusión en dicho Listado;

Que, en tal sentido, el Segundo Listado de Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local, que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación señalado en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, debe incluir a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Pasco y Huánuco, así como a las Municipalidades Provinciales y Locales correspondientes a las zonas declaradas en estado de emergencia por los Decretos Supremos N° 073-2015-PCM y N° 076-2015-PCM, así como al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto de Urgencia N° 004-2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano
190 años
LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Segundo Listado de Entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, las cuales se detallan en el Anexo A que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Las Entidades de los tres niveles de gobierno, consideradas en el Segundo Listado aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, que ejecuten actividades y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015, deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015"; aprobados mediante la Resolución Suprema N° 236-2015-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el Anexo A, en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la presente resolución ministerial debe ser publicada en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Segundo Listado de entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación aprobado por Decreto de Urgencia N° 004-2015

Entidades a Nivel Nacional

N°	ENTIDAD	ADSCRITA A
1	Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA)	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
2	Instituto Geográfico Nacional (IGN)	MINISTERIO DE DEFENSA
3	Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau (ENAMM)	
4	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)	
5	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA)	
6	Instituto Peruano del Deporte (IPD)	
7	Instituto Geológico, Minero y metalúrgico (INGEMMET)	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
8	Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
9	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)	
10	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)	
11	Fondo Nacional de desarrollo Pesquero (FONDEPES)	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
12	Seguro Social de Salud (ESSALUD)	
13	Autoridad Portuaria Nacional (APN)	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
14	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)	
15	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación comercial S.A. (CORPAC S.A.)	
16	Empresa Nacional de Puertos (ENAPU)	
17	Servicios Postales del Perú S.A. (SERPOST)	
18	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)	
19	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (PROVIAS DESCENTRALIZADO)	
20	Autoridad Autónoma del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE)	
21	Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL)	
22	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	

N°	ENTIDAD	ADSCRITA A
23	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)	MINISTERIO DEL AMBIENTE
24	Instituto Geofísico del Perú (IGP)	
25	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	
26	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)	
27	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	MINISTERIO DEL INTERIOR
28	Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI)	
29	Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía	
30	Instituto Nacional Penitenciario	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Entidades a Nivel Local y Regional

N°	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	GOBIERNO REGIONAL
1	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
2	HUANCAPI	VICTOR FAJARDO	
3	HUAMANQUIQUIA		
4	COLCA		
5	HUANTA		
6	SANTILLANA	HUANTA	
7	LURICOCHA		
8	CANAYRE		
9	LLOCHEGUA		
10	SIVIA		
11	IGUAIN	SUCRE	
12	QUEROBAMBA		
13	SAN PEDRO DE LARCAY		
14	SORAS		
15	BELÉN	LUCANAS	
16	CHAVIÑA		
17	SANTA LUCIA		
18	SAN MIGUEL	LA MAR	
19	SANTA ROSA		
20	SAMUGARI		
21	ANCHIHUAY		
22	ANCO		
23	AYNA SAN FRANCISCO		
24	TAMBO		
25	CHUNGUI		
26	CANGALLO		CANGALLO
27	AYACUCHO	HUAMANGA	
28	SAN JUAN BAUTISTA		
29	SAN JOSÉ DE TICLLAS		
30	SANTIAGO DE PISCHA		
31	JESÚS NAZARENO		
32	PACAYCASA		
33	TAMBILLO	PASCO	
34	QUINUA		
35	HUACHÓN		
36	PAUCARTAMBO		
37	HUARIACA	PASCO	
38	NINACACA		
39	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACÁN		
40	SIMÓN BOLIVAR		



N°	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	GOBIERNO REGIONAL	
41	OXAPAMPA	OXAPAMPA	PASCO	
42	VILLA RICA			
43	POZUZO			
44	HUANCABAMBA			
45	PUERTO BERMÚDEZ			
46	YANAHUANCA	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		
47	SANTA ANA DE TUSI			
48	VILCABAMBA			
49	TAPUC			
50	CHACAYÁN	HUÁNUCO		HUÁNUCO
51	HUÁNUCO			
52	AMARILIS			
53	PILLCO MARCA			
54	RUPA RUPA		LEONCIO PRADO	
55	LUYANDO			
56	DANIEL ALOMÍA ROBLES			
57	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	AMBO		
58	HERMILIO VALDIZÁN			
59	AMBO	MARAHÓN		
60	HUACRACHUCO			
61	CHOLÓN	PACHITEA		
62	CHAGLLA	PUERTO INCA		
63	PUERTO INCA			
64	CODO DEL POZUZO			
65	HONORIA			
66	TOURNAVISTA			
67	YUYAPICHIS			

1312901-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan el I Congreso Nacional Vitivinícola - Tacna 2015, “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”, a realizarse en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0563-2015-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1400-2015-DICIEA-DRA.T./GOB.REG. TACNA, de fecha 27 de octubre de 2015, del Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna, solicitando la oficialización del I Congreso Nacional Vitivinícola Tacna - 2015 “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; asimismo, establece los mecanismos que permite a los productores agrarios acceder a información relevante, y desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología;

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego, promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, establece que los congresos son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionado con el desarrollo del Sector Agrario; su organización corresponde entre otros, a las universidades con facultades en ciencias agrarias o medicina veterinaria, organizaciones representativas de productores agrarios;

Que, los artículos 9 y 15 del referido Reglamento establecen que el Ministerio de Agricultura y Riego autoriza mediante resolución ministerial las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel nacional e internacional que se realicen en el país a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria, cuyas funciones sobre la materia están actualmente a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios, conforme a los artículos 58, 59 y 61 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna, solicita la oficialización del evento denominado I Congreso Nacional Vitivinícola Tacna - 2015 “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”, a realizarse en la ciudad de Tacna; provincia y departamento de Tacna, del 26 al 28 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 1816-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, hace suyo y remite el Informe Técnico N° 007-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Dirección de Negocios Pecuarios de la referida Dirección General, en el que recomienda la oficialización del mencionado evento, con la finalidad que los organizadores cumplan sus objetivos, en beneficio de los productores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado I Congreso Nacional Vitivinícola – Tacna 2015, “Retos e Innovaciones de la Cadena Productiva de la Vid”, a realizarse del 26 al 28 de noviembre de 2015, en el salón de eventos del Parque Perú, en la ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna, organizado por la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un informe final de su gestión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1311946-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0564-2015-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 897-2015-INIA-J/DGIA, de fecha 03 de noviembre de 2015, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, se creó la Comisión Multisectorial de Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, señala que la Comisión Multisectorial de Asesoramiento tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, los artículos 13 y 16 del referido Reglamento, señalan que la Comisión Multisectorial de Asesoramiento estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Agricultura, que será acreditado mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0034-2013-AG, de fecha 01 de febrero de 2013, se designó a los señores Jorge Enrique Alcántara Delgado y Segundo Manuel Sigüeñas Saavedra, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811;

Que, mediante Oficio de Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA propone la actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento creada por la Ley N° 29811;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Jorge Enrique Alcántara Delgado y Segundo Manuel Sigüeñas Saavedra, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Enrique Alcántara Delgado, Director de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria, y a la señora Rosa Angélica Sánchez Díaz, Directora de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, ambos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley N° 29811.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, así como a los representantes

designados y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1311946-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Dejan sin efecto designaciones y encargatura, y designan diversos funcionarios en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2015-MINCETUR

San Isidro, 13 de noviembre de 2015

Vistos, los Informes Nros. 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP y 413-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, emitidos por la Oficina de Personal; y, los Memorándums Nros. 1982-2015-MINCETUR/SG/OGA y 1984-2015-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modificó el citado Reglamento, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final la facultad del MINCETUR de emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del referido Decreto Supremo;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el MINCETUR deberá adecuar los documentos de gestión que correspondan;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM; y, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, publicada el 05 de noviembre de 2015, se resolvió dejar sin efecto las designaciones y encargaturas efectuadas a los funcionarios a cargo de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y del Despacho Viceministerial de Turismo, que se emitieron con anterioridad al 05 de noviembre de 2015; así como, designar y encargar a los titulares de los órganos de línea de ambos Despachos Viceministeriales, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, que forma parte de la presente Resolución, la Oficina de Personal evaluó los cargos de la Secretaría General, de los Órganos de Asesoramiento, de los Órganos de Apoyo, de los órganos desconcentrados correspondientes y de los cargos de asesores de ambos Despachos Viceministeriales, a fin de determinar en qué casos cambiaron de denominación y clasificación, según el CAP Provisional;

Que, en base a ello, con los Informes Nros. 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP y 413-2015-

MINCETUR/SG/OGA-OP, la Oficina de Personal recomienda dejar sin efecto algunas designaciones y encargatura efectuadas en los citados cargos; realizar nuevas designaciones y encargatura; y, precisar que mantienen vigencia los cargos que no hubieran sido modificados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente, según lo propuesto por la Oficina de Personal;

Con el visado de la Oficina General de Administración; la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; la Oficina de Personal; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones y encargatura que se detallan a continuación:

DESIGNACIONES Y ENCARGATURA	ACTO RESOLUTIVO
Designación de la señora Julia Cleofé Mendoza Menacho en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo	Resolución Ministerial N° 023-2015-MINCETUR
Designación de la señora Karina Lizette Apaza Mini en el cargo de Directora de la Oficina de Personal	Resolución Ministerial N° 124-2015-MINCETUR
Designación del señor Demetrio Martín Egúsqiza Chacón en el cargo de Director de la Oficina de Control Previo	Resolución Ministerial N° 052-2015-MINCETUR
Designación de la señorita Carmen Elvira Vicente Deliot en el cargo de Directora de la Oficina de Administración Financiera	Resolución Ministerial N° 124-2014-MINCETUR
Encargatura del cargo de Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública al señor Nilton Angel Ordaya Pando	Resolución Secretarial N° 136-2014-MINCETUR

Artículo 2°.- Designar a las siguientes personas en los cargos que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	CARGO
Julia Cleofé Mendoza Menacho	Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo
Karina Lizette Apaza Mini	Directora de la Oficina de Personal
Demetrio Martín Egúsqiza Chacón	Director de la Oficina de Control Previo
Carmen Elvira Vicente Deliot	Directora de la Oficina de Administración Financiera

Artículo 3°.- Encargar el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública al señor Nilton Angel Ordaya Pando, personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4°.- Mantienen vigencia las designaciones y encargaturas efectuadas en cargos cuya denominación y clasificación no hubieran cambiado con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, que se detallan en el Informe N° 412-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Precisar que las designaciones y encargaturas emitidas antes del 04 de noviembre de 2015, a favor de los funcionarios a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, han quedado sin efecto, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6°.- Las designaciones de representantes en Comisiones, Comités y similares, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, mantienen vigencia.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1312269-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ECONOMIA Y FINANZAS

Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio del año 2015 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 320-2015-EF**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 14 de noviembre de 2015)

ANEXO**MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2015 DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI)**

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do período 2015 (S/.)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	399,674	0	399,674
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	34,890	0	34,890
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQVIN	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	14,419	0	14,419
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, 500 o más VVUU	105,043	0	105,043
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	48,878	0	48,878
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,755	0	30,755
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB	649,230	0	649,230
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, 500 o más VVUU	206,969	0	206,969
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, 500 o más VVUU	135,465	0	135,465
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	38,889	0	38,889
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, 500 o más VVUU	676,937	0	676,937
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, 500 o más VVUU	178,138	0	178,138
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	231,940	0	231,940
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	2,084,190	2,125,843
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, 500 o más VVUU	101,970	0	101,970
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, 500 o más VVUU	152,196	0	152,196
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	42,594	0	42,594
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	YMBRASBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	207,289	0	207,289
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, 500 o más VVUU	1,411,012	0	1,411,012
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU	373,395	0	373,395

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU	471,028	0	471,028
43	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, 500 o más VVUU	383,787	0	383,787
44	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, 500 o más VVUU	146,526	0	146,526
45	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	76,182	0	76,182
46	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU	52,213	0	52,213
47	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	51,707	0	51,707
48	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
49	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
50	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
51	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, 500 o más VVUU	98,220	0	98,220
52	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
54	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	82,693	0	82,693
55	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	93,308	0	93,308
56	010514	AMAZONAS	LUYA	PISQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	175,269	0	175,269
57	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	28,239	0	28,239
58	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
59	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
60	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
61	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
62	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU	55,156	0	55,156
63	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	91,242	0	91,242
64	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
65	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
66	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	263,398	3,472,727	3,736,125
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU	53,802	0	53,802
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	59,630	0	59,630
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	57,004	0	57,004
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU	211,690	0	211,690
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTAALLEGRE	No CP, menos de 500 VVUU	94,508	0	94,508
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB	1,411,649	0	1,411,649
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, 500 o más VVUU	626,572	0	626,572
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, 500 o más VVUU	258,871	0	258,871
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU	212,432	0	212,432
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	275,199	0	275,199
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	299,119	0	299,119
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	115,805	0	115,805
85	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB	730,683	0	730,683
86	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	8,662	0	8,662
87	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	8,331	0	8,331
88	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU	31,920	0	31,920
89	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	652,601	0	652,601
90	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, 500 o más VVUU	72,447	0	72,447
91	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
92	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, 500 o más VVUU	47,198	0	47,198
93	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
94	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	54,092	0	54,092
95	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU	35,964	0	35,964

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
96	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, 500 o más VVUU	62,478	0	62,478
97	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, 500 o más VVUU	86,802	0	86,802
98	020202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	52,050	0	52,050
99	020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
100	020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	42,424	0	42,424
101	020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, 500 o más VVUU	124,545	0	124,545
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU	92,869	0	92,869
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
108	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU	116,810	0	116,810
109	020402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	No CP, menos de 500 VVUU	55,610	0	55,610
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, 500 o más VVUU	197,468	0	197,468
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	34,486	0	34,486
114	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
115	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLOUIOC	No CP, menos de 500 VVUU	21,585	0	21,585
116	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, 500 o más VVUU	139,752	0	139,752
117	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, 500 o más VVUU	27,538	0	27,538
118	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
119	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
120	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
121	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
122	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
123	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, 500 o más VVUU	303,214	0	303,214
124	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	42,020	0	42,020
125	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
126	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	41,748	0	41,748
127	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
128	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU	156,340	0	156,340
129	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
130	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU	52,815	0	52,815
131	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	53,836	2,637,504	2,691,340
132	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU	51,465	2,636,714	2,688,179
133	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU	28,323	0	28,323
134	020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	541,722	0	541,722
135	020702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	138,952	0	138,952
136	020703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU	126,814	0	126,814
137	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB	306,244	0	306,244
138	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, 500 o más VVUU	33,873	0	33,873
139	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, 500 o más VVUU	26,873	0	26,873
140	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, 500 o más VVUU	97,029	0	97,029
141	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, 500 o más VVUU	48,605	0	48,605
142	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
143	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,661	0	16,661
144	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,694	0	45,694
145	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
146	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	12,496	0	12,496
147	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, 500 o más VVUU	223,311	0	223,311
148	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
149	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VUUU	27,053	0	27,053
150	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, 500 o más VUUU	50,063	0	50,063
151	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
152	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
153	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, 500 o más VUUU	19,853	0	19,853
154	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VUUU	46,964	0	46,964
155	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
156	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
157	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VUUU	64,571	0	64,571
158	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
159	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
160	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, 500 o más VUUU	127,892	0	127,892
161	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VUUU	52,455	2,534,342	2,586,797
162	021016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
163	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	355,480	0	355,480
164	021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
165	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, 500 o más VUUU	22,658	0	22,658
166	021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VUUU	16,661	0	16,661
167	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
168	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, 500 o más VUUU	332,229	0	332,229
169	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
170	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VUUU	44,619	0	44,619
171	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
172	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VUUU	35,480	0	35,480
173	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VUUU	159,709	0	159,709
174	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VUUU	105,498	0	105,498
175	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VUUU	116,529	0	116,529
176	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
177	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	43,173	0	43,173
178	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	186,961	0	186,961
179	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VUUU	128,882	0	128,882
180	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VUUU	45,625	0	45,625
181	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VUUU	73,403	0	73,403
182	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VUUU	25,040	0	25,040
183	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VUUU	124,244	0	124,244
184	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VUUU	77,563	0	77,563
185	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
186	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VUUU	48,735	0	48,735
187	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
188	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
189	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
190	021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VUUU	16,661	0	16,661
191	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
192	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
193	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
194	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VUUU	44,242	0	44,242
195	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
196	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, 500 o más VUUU	***	0	0
197	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
198	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, 500 o más VUUU	153,173	0	153,173
199	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
200	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
201	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
202	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
203	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	65,026	2,474,953	2,539,979
204	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, 500 o más VVUU	158,820	0	158,820
205	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
206	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, 500 o más VVUU	***	0	0
207	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	575,282	0	575,282
208	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	76,108	0	76,108
209	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	195,345	0	195,345
210	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	66,244	0	66,244
211	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, 500 o más VVUU	113,873	0	113,873
212	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, 500 o más VVUU	64,284	0	64,284
213	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
214	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
215	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
216	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
217	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
218	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU	8,331	0	8,331
219	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
220	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
221	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	1,440,041	0	1,440,041
222	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU	68,516	0	68,516
223	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB	90,386	0	90,386
224	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU	56,757	0	56,757
225	021805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, 500 o más VVUU	87,215	0	87,215
226	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, 500 o más VVUU	101,581	0	101,581
227	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, 500 o más VVUU	58,496	0	58,496
228	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB	72,440	0	72,440
229	021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	392,877	0	392,877
230	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, 500 o más VVUU	288,107	0	288,107
231	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	60,311	0	60,311
232	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
233	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	76,772	0	76,772
234	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
235	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	100,276	0	100,276
236	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU	74,957	0	74,957
237	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU	58,908	0	58,908
238	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	169,194	0	169,194
239	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	50,003	0	50,003
240	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, 500 o más VVUU	683,764	0	683,764
241	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU	33,251	0	33,251
242	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, 500 o más VVUU	111,591	0	111,591
243	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	37,139	0	37,139
244	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	299,278	4,778,085	5,077,363
245	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	65,098	2,600,880	2,665,978
246	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU	66,682	0	66,682
247	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU	130,569	0	130,569
248	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB	929,238	0	929,238
249	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOICHE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
250	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	92,438	0	92,438
251	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	408,301	0	408,301
252	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU	136,616	0	136,616
253	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, 500 o más VVUU	147,565	0	147,565
254	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU	70,172	0	70,172
255	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU	101,111	0	101,111
256	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	48,957	0	48,957

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
257	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	894,599	0	894,599
258	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	158,742	0	158,742
259	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU	42,521	0	42,521
260	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, 500 o más VVUU	120,440	0	120,440
261	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	121,870	0	121,870
262	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
263	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	133,606	0	133,606
264	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	101,939	0	101,939
265	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU	231,249	0	231,249
266	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	79,408	0	79,408
267	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
268	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU	85,345	0	85,345
269	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	375,844	0	375,844
270	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	62,005	2,419,106	2,481,111
271	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, 500 o más VVUU	152,771	0	152,771
272	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB	246,297	0	246,297
273	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU	83,375	0	83,375
274	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU	101,037	2,920,640	3,021,677
275	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	70,665	0	70,665
276	030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	No CP, menos de 500 VVUU	52,526	0	52,526
277	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	177,616	0	177,616
278	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
279	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	34,269	0	34,269
280	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, 500 o más VVUU	51,389	0	51,389
281	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	54,553	0	54,553
282	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
283	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU	44,027	0	44,027
284	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	296,908	0	296,908
285	030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
286	030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
287	030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	No CP, 500 o más VVUU	40,611	0	40,611
288	030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
289	030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU	104,995	0	104,995
290	030407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
291	030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
292	030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	56,640	0	56,640
293	030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
294	030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU	12,496	0	12,496
295	030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
296	030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	12,496	0	12,496
297	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	38,203	0	38,203
298	030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU	50,417	0	50,417
299	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	50,600	0	50,600
300	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
301	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	746,945	0	746,945
302	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	98,796	0	98,796
303	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU	270,669	0	270,669
304	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, 500 o más VVUU	260,707	0	260,707
305	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU	110,619	0	110,619
306	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	148,347	0	148,347
307	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, 500 o más VVUU	553,985	0	553,985
308	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, 500 o más VVUU	230,051	0	230,051
309	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	83,756	0	83,756
310	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, 500 o más VVUU	195,015	0	195,015

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
311	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	225,219	3,786,595	4,011,814
312	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU	259,603	0	259,603
313	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	88,600	0	88,600
314	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	142,069	0	142,069
315	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	222,936	0	222,936
316	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	57,922	0	57,922
317	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU	121,094	0	121,094
318	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU	49,257	0	49,257
319	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
320	030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU	32,712	0	32,712
321	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
322	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU	74,526	0	74,526
323	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
324	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
325	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
326	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
327	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
328	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU	47,774	0	47,774
329	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA	839,679	0	839,679
330	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	442,948	20,938,212	21,381,160
331	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB	372,585	0	372,585
332	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	354,202	0	354,202
333	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB	35,206	0	35,206
334	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, 500 o más VVUU	58,138	0	58,138
335	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	201,979	0	201,979
336	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB	108,595	0	108,595
337	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	295,828	0	295,828
338	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	289,569	17,232,214	17,521,783
339	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
340	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	519,241	0	519,241
341	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
342	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	43,825	0	43,825
343	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
344	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB	21,194	0	21,194
345	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	55,300	0	55,300
346	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
347	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
348	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, 500 o más VVUU	12,450	0	12,450
349	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	317,582	0	317,582
350	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB	15,154	0	15,154
351	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, 500 o más VVUU	101,296	0	101,296
352	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU	33,312	0	33,312
353	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB	114,113	0	114,113
354	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	33,063	0	33,063
355	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	163,519	0	163,519
356	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB	190,340	0	190,340
357	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, 500 o más VVUU	16,733	0	16,733
358	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU	144,369	0	144,369
359	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, 500 o más VVUU	88,908	0	88,908
360	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, 500 o más VVUU	59,831	0	59,831
361	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, 500 o más VVUU	67,342	0	67,342
362	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, 500 o más VVUU	53,358	0	53,358
363	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, 500 o más VVUU	50,938	0	50,938
364	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, 500 o más VVUU	51,662	0	51,662

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
365	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, 500 o más VUUU	74,604	0	74,604
366	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
367	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, 500 o más VUUU	69,117	0	69,117
368	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
369	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, 500 o más VUUU	27,846	0	27,846
370	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VUUU	109,961	0	109,961
371	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VUUU	83,937	2,683,338	2,767,275
372	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
373	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
374	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VUUU	34,924	0	34,924
375	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, 500 o más VUUU	29,157	0	29,157
376	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, 500 o más VUUU	90,501	0	90,501
377	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
378	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
379	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
380	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
381	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
382	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
383	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
384	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, 500 o más VUUU	61,422	0	61,422
385	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, 500 o más VUUU	45,708	0	45,708
386	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
387	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
388	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, 500 o más VUUU	87,930	0	87,930
389	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
390	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, 500 o más VUUU	630,332	0	630,332
391	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
392	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	No CP, 500 o más VUUU	14,496	0	14,496
393	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VUUU	44,997	0	44,997
394	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, 500 o más VUUU	24,896	0	24,896
395	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
396	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
397	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	43,899	2,306,072	2,349,971
398	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
399	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
400	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VUUU	48,433	0	48,433
401	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
402	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
403	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VUUU	44,489	0	44,489
404	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
405	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
406	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VUUU	10,971	0	10,971
407	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
408	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, 500 o más VUUU	26,042	0	26,042
409	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, 500 o más VUUU	1,175,306	0	1,175,306
410	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	137,822	0	137,822
411	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
412	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VUUU	34,043	0	34,043
413	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
414	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
415	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, 500 o más VUUU	50,962	0	50,962
416	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
417	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VUUU	117,370	0	117,370
418	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB	133,684	0	133,684

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
419	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	No CP, 500 o más VVUU	36,929	0	36,929
420	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, 500 o más VVUU	50,682	0	50,682
421	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY**	No CP, 500 o más VVUU	29,802	0	71,524
422	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
423	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, 500 o más VVUU	41,801	0	41,801
424	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	152,961	0	152,961
425	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
426	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
427	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU	22,837	0	22,837
428	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
429	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU	74,776	0	74,776
430	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
431	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU	16,661	0	16,661
432	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU	12,496	0	12,496
433	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
434	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
435	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB	1,968,427	0	1,968,427
436	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU	247,407	0	247,407
437	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	145,409	0	145,409
438	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	170,008	0	170,008
439	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, 500 o más VVUU	172,282	0	172,282
440	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	154,752	0	154,752
441	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU	64,093	0	64,093
442	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, 500 o más VVUU	130,429	0	130,429
443	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU	71,924	0	71,924
444	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	393,340	0	393,340
445	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PESCHA	No CP, menos de 500 VVUU	38,627	0	38,627
446	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	167,290	3,500,498	3,667,788
447	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	95,681	0	95,681
448	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	398,312	0	398,312
449	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	211,550	0	211,550
450	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	No CP, 500 o más VVUU	231,738	0	231,738
451	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, 500 o más VVUU	414,983	0	414,983
452	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, 500 o más VVUU	201,349	0	201,349
453	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, 500 o más VVUU	212,405	0	212,405
454	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU	86,766	0	86,766
455	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU	150,520	0	150,520
456	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, 500 o más VVUU	83,166	0	83,166
457	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, 500 o más VVUU	154,812	0	154,812
458	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, 500 o más VVUU	60,903	3,074,801	3,135,704
459	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	52,813	0	52,813
460	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	65,118	0	65,118
461	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB	921,520	0	921,520
462	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU	388,636	4,883,123	5,271,759
463	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, 500 o más VVUU	146,293	0	146,293
464	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU	107,689	0	107,689
465	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	102,438	0	102,438
466	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU	224,340	0	224,340
467	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, 500 o más VVUU	369,865	0	369,865
468	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, 500 o más VVUU	185,757	0	185,757
469	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	60,480	0	60,480
470	050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	No CP, menos de 500 VVUU	79,625	0	79,625
471	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	1,010,119	0	1,010,119
472	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, 500 o más VVUU	365,855	0	365,855

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
473	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, 500 o más VUUU	259,498	0	259,498
474	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VUUU	75,190	0	75,190
475	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VUUU	277,499	0	277,499
476	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VUUU	46,930	0	46,930
477	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	293,219	0	293,219
478	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, 500 o más VUUU	518,832	0	518,832
479	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, 500 o más VUUU	220,823	3,795,706	4,016,529
480	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCIHUAY	No CP, menos de 500 VUUU	211,696	0	211,696
481	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, 500 o más VUUU	559,143	4,423,047	4,982,190
482	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, 500 o más VUUU	94,835	0	94,835
483	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, 500 o más VUUU	69,135	0	69,135
484	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, 500 o más VUUU	53,400	0	53,400
485	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, 500 o más VUUU	8,563	0	8,563
486	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, 500 o más VUUU	82,403	0	82,403
487	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VUUU	70,652	0	70,652
488	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VUUU	43,861	0	43,861
489	050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VUUU	43,575	0	43,575
490	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
491	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, 500 o más VUUU	70,243	0	70,243
492	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VUUU	51,778	0	51,778
493	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VUUU	52,206	0	52,206
494	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	2,116,496	2,158,149
495	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VUUU	46,418	0	46,418
496	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
497	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VUUU	68,207	0	68,207
498	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VUUU	12,759	0	12,759
499	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VUUU	145,125	0	145,125
500	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
501	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
502	050701	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	No CP, 500 o más VUUU	321,917	0	321,917
503	050702	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI	No CP, 500 o más VUUU	49,860	0	49,860
504	050703	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VUUU	41,308	0	41,308
505	050704	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPAUZA	No CP, menos de 500 VUUU	62,193	0	62,193
506	050705	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PULLO	No CP, 500 o más VUUU	17,909	0	17,909
507	050706	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA	No CP, 500 o más VUUU	34,145	0	34,145
508	050707	AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
509	050708	AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	20,662	0	20,662
510	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, 500 o más VUUU	72,292	0	72,292
511	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
512	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
513	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, 500 o más VUUU	24,992	0	24,992
514	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
515	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
516	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
517	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
518	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
519	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
520	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	120,562	0	120,562
521	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
522	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
523	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
524	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VUUU	8,331	0	8,331
525	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
526	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
527	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAI	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
528	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU	12,777	0	12,777
529	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
530	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
531	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, 500 o más VVUU	167,919	0	167,919
532	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, 500 o más VVUU	47,342	0	47,342
533	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
534	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
535	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, 500 o más VVUU	14,570	0	14,570
536	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
537	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
538	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	2,227,794	2,269,447
539	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, 500 o más VVUU	50,498	0	50,498
540	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, 500 o más VVUU	55,866	0	55,866
541	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, 500 o más VVUU	54,257	0	54,257
542	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	82,307	0	82,307
543	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, 500 o más VVUU	314,836	0	314,836
544	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
545	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
546	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU	80,274	0	80,274
547	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU	70,627	0	70,627
548	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	26,195	0	26,195
549	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU	45,484	2,183,872	2,229,356
550	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU	96,560	0	96,560
551	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB	4,483,619	0	4,483,619
552	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	154,822	0	154,822
553	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU	135,311	0	135,311
554	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU	183,520	0	183,520
555	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU	391,953	0	391,953
556	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	333,317	0	333,317
557	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU	153,470	0	153,470
558	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	225,171	0	225,171
559	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, 500 o más VVUU	230,112	0	230,112
560	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU	116,411	2,765,281	2,881,692
561	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU	251,801	0	251,801
562	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	152,688	0	152,688
563	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	1,139,333	0	1,139,333
564	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU	591,146	0	591,146
565	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	270,764	0	270,764
566	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, 500 o más VVUU	275,736	0	275,736
567	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, 500 o más VVUU	1,088,612	0	1,088,612
568	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU	82,472	0	82,472
569	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU	234,716	3,909,025	4,143,741
570	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU	361,938	0	361,938
571	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
572	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	53,622	0	53,622
573	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU	***	0	0
574	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	154,531	0	154,531
575	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU	254,742	0	254,742
576	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	163,957	0	163,957
577	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU	43,827	0	43,827
578	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	241,910	0	241,910
579	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, 500 o más VVUU	1,066,021	0	1,066,021
580	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU	64,335	0	64,335

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
581	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU	119,893	0	119,893
582	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU	113,046	0	113,046
583	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU	68,471	0	68,471
584	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	93,303	0	93,303
585	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	173,439	0	173,439
586	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	198,002	3,539,980	3,737,982
587	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU	265,250	0	265,250
588	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, 500 o más VVUU	311,508	0	311,508
589	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	240,398	0	240,398
590	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU	110,346	0	110,346
591	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	114,695	0	114,695
592	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU	44,675	0	44,675
593	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU	179,243	0	179,243
594	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU	65,141	0	65,141
595	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	488,586	0	488,586
596	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	56,034	0	56,034
597	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	209,882	0	209,882
598	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, 500 o más VVUU	373,238	0	373,238
599	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, 500 o más VVUU	27,383	0	27,383
600	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	33,978	0	33,978
601	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	84,331	0	84,331
602	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU	52,990	0	52,990
603	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
604	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU	35,120	0	35,120
605	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, 500 o más VVUU	59,694	0	59,694
606	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, 500 o más VVUU	2,417,885	0	2,417,885
607	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU	330,954	0	330,954
608	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU	136,273	0	136,273
609	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU	83,248	0	83,248
610	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU	150,368	0	150,368
611	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU	157,442	0	157,442
612	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU	427,036	0	427,036
613	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	128,848	0	128,848
614	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	77,531	0	77,531
615	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	67,256	0	67,256
616	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	120,213	0	120,213
617	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	52,702	0	52,702
618	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	254,653	0	254,653
619	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, 500 o más VVUU	307,052	0	307,052
620	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU	29,806	0	29,806
621	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, 500 o más VVUU	2,995,855	0	2,995,855
622	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	173,278	0	173,278
623	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	402,604	0	402,604
624	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB	2,564,763	0	2,564,763
625	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VVUU	253,860	0	253,860
626	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU	197,894	0	197,894
627	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU	302,633	0	302,633
628	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU	144,851	0	144,851
629	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,745	0	85,745
630	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, 500 o más VVUU	285,899	0	285,899
631	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	93,585	0	93,585
632	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	178,733	0	178,733
633	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU	94,714	0	94,714
634	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU	237,443	0	237,443

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
635	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	296,746	0	296,746
636	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, 500 o más VVUU	1,365,552	0	1,365,552
637	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, 500 o más VVUU	199,944	0	199,944
638	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, 500 o más VVUU	604,784	0	604,784
639	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU	603,435	0	603,435
640	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU	365,938	0	365,938
641	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU	665,849	0	665,849
642	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	670,200	0	670,200
643	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, 500 o más VVUU	525,381	0	525,381
644	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	94,070	0	94,070
645	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU	71,151	0	71,151
646	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU	180,393	0	180,393
647	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU	38,821	0	38,821
648	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU	115,299	0	115,299
649	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU	392,734	0	392,734
650	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	658,107	0	658,107
651	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	19,129	0	19,129
652	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	84,214	0	84,214
653	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU	85,127	0	85,127
654	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	15,954	0	15,954
655	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU	69,354	0	69,354
656	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU	50,148	0	50,148
657	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU	12,383	0	12,383
658	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU	120,409	0	120,409
659	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU	68,010	0	68,010
660	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	106,373	0	106,373
661	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU	39,709	0	39,709
662	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	78,691	0	78,691
663	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	525,095	0	525,095
664	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU	125,269	0	125,269
665	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	53,598	0	53,598
666	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU	124,286	0	124,286
667	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ**	No CP, 500 o más VVUU	637,728	4,310,136	5,585,592
668	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	41,994	0	41,994
669	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	186,106	0	186,106
670	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	62,067	0	62,067
671	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	69,105	0	69,105
672	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	54,104	0	54,104
673	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU	145,945	0	145,945
674	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	62,868	0	62,868
675	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
676	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	40,234	0	40,234
677	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	104,189	0	104,189
678	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	2,278,639	0	2,278,639
679	070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	213,475	19,741,043	19,954,518
680	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	24,947	0	24,947
681	070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB	47,486	0	47,486
682	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	42,720	0	42,720
683	070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB	3,621,105	0	3,621,105
684	080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB	1,479,634	0	1,479,634
685	080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU	131,704	0	131,704
686	080103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU	127,840	0	127,840
687	080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	328,804	0	328,804
688	080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	419,103	0	419,103

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S./)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S./)	Asignación total 2do periodo 2015 (S./)
689	080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB	330,219	0	330,219
690	080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VUUU	126,395	0	126,395
691	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	358,418	0	358,418
692	080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, 500 o más VUUU	231,786	0	231,786
693	080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VUUU	28,131	0	28,131
694	080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, 500 o más VUUU	57,019	0	57,019
695	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VUUU	31,018	0	31,018
696	080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, 500 o más VUUU	188,613	0	188,613
697	080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, 500 o más VUUU	76,187	0	76,187
698	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, 500 o más VUUU	73,499	0	73,499
699	080301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, 500 o más VUUU	625,145	0	625,145
700	080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, 500 o más VUUU	153,406	0	153,406
701	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VUUU	33,910	0	33,910
702	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VUUU	114,520	0	114,520
703	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, 500 o más VUUU	125,522	0	125,522
704	080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	158,709	0	158,709
705	080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VUUU	49,772	0	49,772
706	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VUUU	89,640	2,835,642	2,925,282
707	080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VUUU	64,506	0	64,506
708	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, 500 o más VUUU	877,371	5,419,450	6,296,821
709	080402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VUUU	103,635	0	103,635
710	080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VUUU	139,627	0	139,627
711	080404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, 500 o más VUUU	181,061	0	181,061
712	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, 500 o más VUUU	90,442	0	90,442
713	080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VUUU	142,133	0	142,133
714	080407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VUUU	129,528	0	129,528
715	080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, 500 o más VUUU	72,932	0	72,932
716	080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, 500 o más VUUU	561,618	0	561,618
717	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VUUU	197,554	0	197,554
718	080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, 500 o más VUUU	116,001	0	116,001
719	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VUUU	69,534	0	69,534
720	080505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VUUU	135,677	0	135,677
721	080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	46,620	0	46,620
722	080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VUUU	114,055	0	114,055
723	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VUUU	72,789	0	72,789
724	080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB	243,216	0	243,216
725	080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, 500 o más VUUU	101,801	0	101,801
726	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, 500 o más VUUU	122,520	0	122,520
727	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, 500 o más VUUU	315,375	0	315,375
728	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, 500 o más VUUU	187,658	0	187,658
729	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, 500 o más VUUU	148,047	0	148,047
730	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VUUU	72,316	0	72,316
731	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, 500 o más VUUU	137,809	0	137,809
732	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, 500 o más VUUU	1,349,027	0	1,349,027
733	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	169,564	0	169,564
734	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VUUU	235,580	0	235,580
735	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	279,037	0	279,037
736	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VUUU	426,394	0	426,394
737	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VUUU	230,466	0	230,466
738	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VUUU	166,251	0	166,251
739	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, 500 o más VUUU	213,305	0	213,305
740	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB	1,034,230	0	1,034,230
741	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VUUU	24,599	0	24,599
742	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VUUU	436,710	0	436,710

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
743	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU	36,716	0	36,716
744	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, 500 o más VVUU	172,012	0	172,012
745	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	97,378	0	97,378
746	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	106,006	2,541,516	2,647,522
747	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	56,097	0	56,097
748	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, 500 o más VVUU	1,358,182	0	1,358,182
749	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, 500 o más VVUU	147,301	0	147,301
750	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU	200,151	0	200,151
751	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	222,374	3,348,560	3,570,934
752	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	No CP, menos de 500 VVUU	260,185	0	260,185
753	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, 500 o más VVUU	451,409	0	451,409
754	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU	210,378	0	210,378
755	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	447,422	0	447,422
756	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, 500 o más VVUU	484,691	0	484,691
757	080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	No CP, menos de 500 VVUU	54,632	0	54,632
758	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	No CP, menos de 500 VVUU	21,336	0	21,336
759	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, 500 o más VVUU	279,201	0	279,201
760	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	48,039	0	48,039
761	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU	110,133	0	110,133
762	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, 500 o más VVUU	24,992	0	24,992
763	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU	146,700	0	146,700
764	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU	184,265	0	184,265
765	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	50,633	0	50,633
766	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, 500 o más VVUU	24,992	0	24,992
767	081009	CUSCO	PARURO	YURISQUE	No CP, menos de 500 VVUU	49,176	0	49,176
768	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	276,708	0	276,708
769	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU	59,138	0	59,138
770	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	220,273	0	220,273
771	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	302,085	0	302,085
772	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU	204,672	0	204,672
773	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	187,140	0	187,140
774	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, 500 o más VVUU	722,947	0	722,947
775	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, 500 o más VVUU	107,593	0	107,593
776	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, 500 o más VVUU	56,784	0	56,784
777	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, 500 o más VVUU	87,030	0	87,030
778	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, 500 o más VVUU	409,942	0	409,942
779	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	115,187	0	115,187
780	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU	69,778	0	69,778
781	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, 500 o más VVUU	37,967	0	37,967
782	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	136,548	2,767,844	2,904,392
783	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, 500 o más VVUU	357,661	0	357,661
784	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	111,118	0	111,118
785	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, 500 o más VVUU	206,671	0	206,671
786	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	261,577	0	261,577
787	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, 500 o más VVUU	168,330	0	168,330
788	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	99,205	0	99,205
789	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, 500 o más VVUU	87,489	0	87,489
790	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, 500 o más VVUU	122,333	0	122,333
791	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	144,743	0	144,743
792	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, 500 o más VVUU	38,980	0	38,980
793	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	1,050,071	0	1,050,071
794	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU	153,716	0	153,716
795	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, 500 o más VVUU	862,515	0	862,515
796	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	43,122	0	43,122

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
797	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VUUU	39,113	0	39,113
798	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, 500 o más VUUU	80,190	0	80,190
799	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
800	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VUUU	8,331	0	8,331
801	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VUUU	28,718	0	28,718
802	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VUUU	20,356	0	20,356
803	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
804	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VUUU	37,417	0	37,417
805	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VUUU	87,580	0	87,580
806	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VUUU	90,617	0	90,617
807	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
808	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VUUU	102,722	0	102,722
809	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, 500 o más VUUU	778,546	6,486,725	7,265,271
810	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB	146,178	0	146,178
811	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, 500 o más VUUU	199,526	0	199,526
812	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	749,096	0	749,096
813	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	157,407	0	157,407
814	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VUUU	269,005	0	269,005
815	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VUUU	48,310	0	48,310
816	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VUUU	72,127	0	72,127
817	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, 500 o más VUUU	850,324	0	850,324
818	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOGCHA	No CP, 500 o más VUUU	113,961	0	113,961
819	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VUUU	204,650	0	204,650
820	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, 500 o más VUUU	969,502	0	969,502
821	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VUUU	192,677	0	192,677
822	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
823	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, 500 o más VUUU	63,114	0	63,114
824	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VUUU	78,175	0	78,175
825	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VUUU	119,213	0	119,213
826	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	51,181	0	51,181
827	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, 500 o más VUUU	45,696	0	45,696
828	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	23,271	0	23,271
829	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VUUU	178,678	0	178,678
830	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VUUU	58,884	0	58,884
831	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VUUU	101,250	0	101,250
832	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, 500 o más VUUU	230,781	3,179,569	3,410,350
833	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VUUU	46,604	0	46,604
834	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VUUU	65,193	0	65,193
835	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VUUU	38,096	0	38,096
836	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
837	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
838	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VUUU	35,404	0	35,404
839	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
840	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	42,725	0	42,725
841	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
842	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VUUU	28,999	0	28,999
843	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
844	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
845	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	No CP, 500 o más VUUU	451,060	0	451,060
846	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	No CP, menos de 500 VUUU	129,961	0	129,961
847	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VUUU	103,425	0	103,425
848	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VUUU	73,008	0	73,008
849	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	No CP, menos de 500 VUUU	37,511	0	37,511
850	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	No CP, menos de 500 VUUU	114,496	0	114,496

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
851	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	196,866	0	196,866
852	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
853	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	100,746	0	100,746
854	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	73,409	0	73,409
855	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	No CP, menos de 500 VVUU	126,355	0	126,355
856	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU	218,973	0	218,973
857	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
858	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	45,847	0	45,847
859	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
860	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
861	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU	69,690	0	69,690
862	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU	109,130	0	109,130
863	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	2,171,132	2,212,785
864	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
865	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	19,686	0	19,686
866	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
867	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
868	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU	81,680	0	81,680
869	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
870	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	2,111,091	2,152,744
871	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
872	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, 500 o más VVUU	943,776	0	943,776
873	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	116,936	0	116,936
874	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	96,604	0	96,604
875	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU	148,527	0	148,527
876	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	409,732	4,298,391	4,708,123
877	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, 500 o más VVUU	228,888	0	228,888
878	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU	165,550	0	165,550
879	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	202,661	0	202,661
880	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	49,734	0	49,734
881	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, 500 o más VVUU	147,822	0	147,822
882	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
883	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	112,918	0	112,918
884	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	99,212	0	99,212
885	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	91,971	0	91,971
886	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	147,736	0	147,736
887	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU	344,117	0	344,117
888	090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	80,143	0	80,143
889	090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	51,270	0	51,270
890	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB	1,843,742	0	1,843,742
891	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB	728,262	0	728,262
892	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, 500 o más VVUU	693,464	0	693,464
893	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	702,895	0	702,895
894	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, 500 o más VVUU	216,841	0	216,841
895	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU	178,336	0	178,336
896	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU	172,686	0	172,686
897	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU	228,844	0	228,844
898	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU	510,518	6,388,864	6,899,382
899	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	80,972	0	80,972
900	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB	184,375	0	184,375
901	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU	180,655	0	180,655
902	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, 500 o más VVUU	827,561	0	827,561
903	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, 500 o más VVUU	113,324	0	113,324
904	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU	74,356	0	74,356

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
905	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	204,287	0	204,287
906	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	240,003	0	240,003
907	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, 500 o más VVUU	83,725	0	83,725
908	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	253,020	0	253,020
909	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU	116,452	0	116,452
910	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	504,864	0	504,864
911	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	168,460	0	168,460
912	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	283,597	3,937,394	4,220,991
913	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, 500 o más VVUU	174,627	0	174,627
914	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU	59,277	0	59,277
915	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, 500 o más VVUU	170,545	0	170,545
916	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	79,774	0	79,774
917	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	82,443	0	82,443
918	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	101,537	0	101,537
919	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	166,089	0	166,089
920	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	67,256	0	67,256
921	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	102,574	0	102,574
922	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	228,314	0	228,314
923	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, 500 o más VVUU	930,549	0	930,549
924	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	62,544	0	62,544
925	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, 500 o más VVUU	85,449	0	85,449
926	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	186,170	0	186,170
927	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU	95,030	0	95,030
928	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, 500 o más VVUU	60,117	0	60,117
929	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, 500 o más VVUU	797,779	0	797,779
930	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU	43,424	0	43,424
931	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	131,230	0	131,230
932	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	107,126	0	107,126
933	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	91,231	0	91,231
934	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB	940,850	0	940,850
935	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU	258,777	0	258,777
936	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU	157,150	0	157,150
937	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB	909,436	0	909,436
938	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU	282,759	0	282,759
939	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, 500 o más VVUU	288,564	0	288,564
940	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, 500 o más VVUU	595,916	0	595,916
941	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	458,279	0	458,279
942	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	86,635	0	86,635
943	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, 500 o más VVUU	1,352,344	0	1,352,344
944	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, 500 o más VVUU	426,710	0	426,710
945	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	464,419	0	464,419
946	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	664,055	0	664,055
947	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, 500 o más VVUU	518,330	0	518,330
948	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	167,124	0	167,124
949	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	152,327	0	152,327
950	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	83,051	0	83,051
951	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU	170,614	0	170,614
952	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	399,807	0	399,807
953	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	171,176	0	171,176
954	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	98,315	0	98,315
955	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU	43,733	0	43,733
956	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	188,693	0	188,693
957	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU	80,145	0	80,145
958	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU	336,526	0	336,526

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
959	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, 500 o más VVUU	368,174	0	368,174
960	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU	89,478	0	89,478
961	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	112,459	0	112,459
962	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU	147,230	0	147,230
963	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	67,107	0	67,107
964	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU	177,555	0	177,555
965	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	73,729	0	73,729
966	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	98,855	0	98,855
967	110101	ICA	ICA	ICA	CPB	312,413	0	312,413
968	110102	ICA	ICA	LA TINGUINA	CPB	347,177	0	347,177
969	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB	211,861	0	211,861
970	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU	111,515	0	111,515
971	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	52,691	0	52,691
972	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	359,372	0	359,372
973	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	43,824	0	43,824
974	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	256,588	0	256,588
975	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB	85,416	0	85,416
976	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	124,590	0	124,590
977	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	403,730	0	403,730
978	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB	118,834	0	118,834
979	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	38,825	0	38,825
980	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU	77,715	0	77,715
981	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	578,419	0	578,419
982	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	99,555	0	99,555
983	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU	42,315	0	42,315
984	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, 500 o más VVUU	208,669	0	208,669
985	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, 500 o más VVUU	200,620	0	200,620
986	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	203,225	0	203,225
987	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB	442,892	0	442,892
988	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	35,504	0	35,504
989	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	57,767	0	57,767
990	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	85,921	0	85,921
991	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	22,946	0	22,946
992	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	183,399	0	183,399
993	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
994	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	48,893	0	48,893
995	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, 500 o más VVUU	37,203	0	37,203
996	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	69,102	0	69,102
997	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, 500 o más VVUU	91,060	0	91,060
998	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
999	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1000	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
1001	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1002	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB	500,244	0	500,244
1003	110502	ICA	PISCO	HUANCANO**	No CP, menos de 500 VVUU	59,965	0	123,678
1004	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, 500 o más VVUU	42,350	0	42,350
1005	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, 500 o más VVUU	298,238	4,397,863	4,696,101
1006	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	115,973	0	115,973
1007	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	227,412	0	227,412
1008	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	165,527	0	165,527
1009	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB	1,431,737	0	1,431,737
1010	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1011	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1012	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1013	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB	490,107	0	490,107
1014	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VUUU	78,332	0	78,332
1015	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
1016	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VUUU	20,878	0	20,878
1017	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VUUU	55,190	0	55,190
1018	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB	914,277	0	914,277
1019	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, 500 o más VUUU	24,992	0	24,992
1020	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, 500 o más VUUU	30,606	0	30,606
1021	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB	77,227	0	77,227
1022	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1023	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB	70,974	0	70,974
1024	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VUUU	32,129	0	32,129
1025	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	112,236	0	112,236
1026	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	60,329	0	60,329
1027	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, 500 o más VUUU	25,493	0	25,493
1028	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1029	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, 500 o más VUUU	54,198	0	54,198
1030	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB	50,274	0	50,274
1031	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	59,420	0	59,420
1032	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB	22,884	0	22,884
1033	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB	111,321	0	111,321
1034	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB	35,483	0	35,483
1035	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	171,468	0	171,468
1036	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1037	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, 500 o más VUUU	456,725	0	456,725
1038	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1039	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	81,160	0	81,160
1040	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VUUU	51,117	0	51,117
1041	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VUUU	45,132	0	45,132
1042	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VUUU	148,030	0	148,030
1043	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1044	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1045	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VUUU	50,486	0	50,486
1046	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, 500 o más VUUU	26,302	0	26,302
1047	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1048	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1049	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, 500 o más VUUU	46,310	0	46,310
1050	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, 500 o más VUUU	123,940	0	123,940
1051	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, 500 o más VUUU	41,653	0	41,653
1052	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB	1,525,764	0	1,525,764
1053	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, 500 o más VUUU	1,477,016	10,927,884	12,404,900
1054	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, 500 o más VUUU	1,353,825	0	1,353,825
1055	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VUUU	249,741	0	249,741
1056	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, 500 o más VUUU	509,223	0	509,223
1057	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VUUU	123,212	0	123,212
1058	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB	395,232	0	395,232
1059	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, 500 o más VUUU	124,534	0	124,534
1060	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VUUU	90,213	0	90,213
1061	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1062	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VUUU	25,025	0	25,025
1063	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1064	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, 500 o más VUUU	24,992	0	24,992
1065	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1066	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1067	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1068	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1069	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1070	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1071	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1072	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1073	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU	16,890	0	16,890
1074	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1075	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1076	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1077	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1078	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1079	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
1080	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1081	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1082	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1083	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	42,204	0	42,204
1084	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1085	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
1086	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1087	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB	31,239	0	31,239
1088	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, 500 o más VVUU	92,175	0	92,175
1089	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1090	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1091	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYS	CPB	113,299	0	113,299
1092	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, 500 o más VVUU	353,996	0	353,996
1093	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	31,173	0	31,173
1094	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU	28,044	0	28,044
1095	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, 500 o más VVUU	2,827,721	0	2,827,721
1096	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU	266,782	0	266,782
1097	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	265,916	0	265,916
1098	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, 500 o más VVUU	1,525,184	0	1,525,184
1099	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	275,193	0	275,193
1100	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOYA	No CP, 500 o más VVUU	1,092,544	0	1,092,544
1101	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU	846,099	0	846,099
1102	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	718,875	0	718,875
1103	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB	682,080	0	682,080
1104	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	198,442	0	198,442
1105	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU	***	0	0
1106	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	208,283	0	208,283
1107	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	40,252	0	40,252
1108	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	116,425	0	116,425
1109	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	60,008	0	60,008
1110	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, 500 o más VVUU	57,808	0	57,808
1111	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, 500 o más VVUU	118,937	0	118,937
1112	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB	318,308	0	318,308
1113	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
1114	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
1115	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
1116	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, 500 o más VVUU	33,786	0	33,786
1117	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1118	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	38,074	0	38,074
1119	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB	90,425	0	90,425
1120	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1121	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, 500 o más VUUU	33,862	0	33,862
1122	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB	442,603	0	442,603
1123	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, 500 o más VUUU	57,967	0	57,967
1124	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, 500 o más VUUU	37,267	0	37,267
1125	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VUUU	67,847	0	67,847
1126	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, 500 o más VUUU	47,014	0	47,014
1127	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VUUU	49,798	0	49,798
1128	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VUUU	66,871	0	66,871
1129	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1130	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VUUU	45,834	0	45,834
1131	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA	3,273,849	0	3,273,849
1132	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	1,028,927	0	1,028,927
1133	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB	275,885	0	275,885
1134	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB	329,690	0	329,690
1135	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB	1,013,275	0	1,013,275
1136	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	346,746	0	346,746
1137	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB	204,501	0	204,501
1138	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VUUU	124,682	0	124,682
1139	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB	145,542	0	145,542
1140	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VUUU	82,699	0	82,699
1141	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB	390,528	0	390,528
1142	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, 500 o más VUUU	347,524	0	347,524
1143	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, 500 o más VUUU	215,561	0	215,561
1144	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, 500 o más VUUU	137,576	0	137,576
1145	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, 500 o más VUUU	37,725	0	37,725
1146	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB	221,337	0	221,337
1147	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, 500 o más VUUU	153,093	0	153,093
1148	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB	154,119	0	154,119
1149	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB	357,039	0	357,039
1150	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VUUU	217,574	0	217,574
1151	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	68,381	0	68,381
1152	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	59,107	0	59,107
1153	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VUUU	59,358	0	59,358
1154	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	64,027	0	64,027
1155	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VUUU	8,331	0	8,331
1156	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB	871,943	0	871,943
1157	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, 500 o más VUUU	352,426	0	352,426
1158	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VUUU	247,399	4,544,079	4,791,478
1159	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, 500 o más VUUU	473,562	0	473,562
1160	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	191,069	0	191,069
1161	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	171,868	0	171,868
1162	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VUUU	73,967	0	73,967
1163	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, 500 o más VUUU	1,108,012	0	1,108,012
1164	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	257,099	0	257,099
1165	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VUUU	72,083	0	72,083
1166	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VUUU	111,330	0	111,330
1167	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1168	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VUUU	86,254	0	86,254
1169	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1170	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VUUU	166,588	0	166,588
1171	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, 500 o más VUUU	126,929	0	126,929
1172	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, 500 o más VUUU	649,556	0	649,556
1173	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, 500 o más VUUU	445,342	0	445,342
1174	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB	572,072	0	572,072

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1175	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, 500 o más VVUU	54,417	0	54,417
1176	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB	151,426	0	151,426
1177	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VVUU	188,444	0	188,444
1178	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	995,271	0	995,271
1179	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU	57,453	0	57,453
1180	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU	365,474	0	365,474
1181	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	181,060	0	181,060
1182	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	62,799	0	62,799
1183	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU	108,022	0	108,022
1184	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU	88,728	0	88,728
1185	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, 500 o más VVUU	238,677	0	238,677
1186	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU	48,607	0	48,607
1187	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU	45,572	0	45,572
1188	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU	61,612	0	61,612
1189	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	86,917	0	86,917
1190	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU	44,216	0	44,216
1191	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB	1,954,648	0	1,954,648
1192	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, 500 o más VVUU	623,866	0	623,866
1193	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU	137,493	0	137,493
1194	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU	237,437	0	237,437
1195	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU	167,961	0	167,961
1196	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU	160,982	0	160,982
1197	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU	291,816	0	291,816
1198	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	341,032	0	341,032
1199	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, 500 o más VVUU	951,191	0	951,191
1200	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	153,929	0	153,929
1201	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, 500 o más VVUU	212,634	0	212,634
1202	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	72,922	0	72,922
1203	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, 500 o más VVUU	270,666	0	270,666
1204	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	105,149	0	105,149
1205	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	115,162	0	115,162
1206	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, 500 o más VVUU	442,801	0	442,801
1207	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	195,630	0	195,630
1208	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU	76,926	0	76,926
1209	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU	224,950	0	224,950
1210	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB	1,256,510	0	1,256,510
1211	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB	557,538	0	557,538
1212	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, 500 o más VVUU	210,584	0	210,584
1213	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA	2,646,261	0	2,646,261
1214	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, 500 o más VVUU	258,193	4,884,787	5,142,980
1215	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB	85,804	0	85,804
1216	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, 500 o más VVUU	37,800	0	37,800
1217	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB	527,224	0	527,224
1218	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB	664,437	0	664,437
1219	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, 500 o más VVUU	166,853	0	166,853
1220	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB	310,518	0	310,518
1221	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, 500 o más VVUU	39,718	0	39,718
1222	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, 500 o más VVUU	108,405	0	108,405
1223	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, 500 o más VVUU	118,086	0	118,086
1224	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	378,587	0	378,587
1225	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, 500 o más VVUU	159,257	0	159,257
1226	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	120,791	0	120,791
1227	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, 500 o más VVUU	167,289	0	167,289
1228	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, 500 o más VVUU	177,218	0	177,218
1229	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO**	CPB	156,932	0	179,351

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1230	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	226,683	0	226,683
1231	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, 500 o más VUUU	92,707	0	92,707
1232	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN**	CPB	262,036	0	432,359
1233	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB	698,861	0	698,861
1234	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VUUU	389,144	0	389,144
1235	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VUUU	283,892	0	283,892
1236	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VUUU	128,261	2,812,042	2,940,303
1237	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, 500 o más VUUU	371,268	0	371,268
1238	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB	142,637	0	142,637
1239	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	2,016,793	0	2,016,793
1240	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHEPE	No CP, menos de 500 VUUU	84,401	2,208,084	2,292,485
1241	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, 500 o más VUUU	179,328	0	179,328
1242	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, 500 o más VUUU	282,809	0	282,809
1243	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, 500 o más VUUU	438,292	0	438,292
1244	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, 500 o más VUUU	1,086,045	0	1,086,045
1245	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, 500 o más VUUU	425,251	0	425,251
1246	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, 500 o más VUUU	1,098,701	0	1,098,701
1247	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, 500 o más VUUU	188,065	3,792,404	3,980,469
1248	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, 500 o más VUUU	364,627	0	364,627
1249	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, 500 o más VUUU	269,952	0	269,952
1250	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, 500 o más VUUU	508,296	0	508,296
1251	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA	14,051,822	0	14,051,822
1252	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB	711,397	0	711,397
1253	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	4,801,564	0	4,801,564
1254	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA	119,085	0	119,085
1255	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA	111,152	0	111,152
1256	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO**	CPA	2,617,271	0	5,583,512
1257	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA	***	0	0
1258	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA	1,068,133	0	1,068,133
1259	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA	825,370	0	825,370
1260	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA	532,110	0	532,110
1261	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	562,981	0	562,981
1262	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA	190,949	0	190,949
1263	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	250,395	0	250,395
1264	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	512,197	0	512,197
1265	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA	163,150	0	163,150
1266	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA	967,576	0	967,576
1267	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	3,116,662	0	3,116,662
1268	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA	506,771	0	506,771
1269	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA	168,982	0	168,982
1270	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA	216,650	0	216,650
1271	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	2,957,810	0	2,957,810
1272	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB	400,572	0	400,572
1273	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA	5,384,561	0	5,384,561
1274	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB	299,777	0	299,777
1275	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	349,143	0	349,143
1276	150128	LIMA	LIMA	RIMAC**	CPA	554,481	0	887,170
1277	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO**	CPB	290,232	0	449,860
1278	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA	89,560	0	89,560
1279	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA	71,759	0	71,759
1280	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	4,530,704	0	4,530,704
1281	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	1,112,373	0	1,112,373
1282	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	2,727,806	0	2,727,806
1283	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA	117,472	0	117,472

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1284	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	641,603	0	641,603
1285	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB	89,994	0	89,994
1286	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB	157,012	0	157,012
1287	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	226,954	0	226,954
1288	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO**	CPA	85,445	0	192,252
1289	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA	2,518,429	0	2,518,429
1290	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA	1,347,219	0	1,347,219
1291	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	881,126	0	881,126
1292	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	210,305	0	210,305
1293	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	79,096	0	79,096
1294	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE**	CPB	73,053	0	109,580
1295	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, 500 o más VVUU	54,508	0	54,508
1296	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1297	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU	17,403	0	17,403
1298	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1299	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1300	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1301	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, 500 o más VVUU	24,992	0	24,992
1302	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1303	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, 500 o más VVUU	41,653	0	41,653
1304	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1305	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU	131,820	0	131,820
1306	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	1,078,354	0	1,078,354
1307	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, 500 o más VVUU	***	0	0
1308	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU	15,290	0	15,290
1309	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, 500 o más VVUU	60,276	0	60,276
1310	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, 500 o más VVUU	160,597	0	160,597
1311	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	59,428	0	59,428
1312	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB	451,002	0	451,002
1313	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, 500 o más VVUU	46,163	0	46,163
1314	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB	280,670	0	280,670
1315	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB	187,150	0	187,150
1316	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU	27,029	0	27,029
1317	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, 500 o más VVUU	150,911	0	150,911
1318	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, 500 o más VVUU	30,815	0	30,815
1319	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, 500 o más VVUU	166,789	0	166,789
1320	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, 500 o más VVUU	19,569	0	19,569
1321	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU	32,809	0	32,809
1322	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB	1,669,180	0	1,669,180
1323	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
1324	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	29,157	0	29,157
1325	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	648,957	0	648,957
1326	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU	73,601	2,530,603	2,604,204
1327	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1328	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1329	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1330	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, 500 o más VVUU	46,666	0	46,666
1331	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, 500 o más VVUU	34,368	0	34,368
1332	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1333	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	137,139	0	137,139
1334	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
1335	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	65,378	0	65,378
1336	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU	8,331	0	8,331
1337	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, 500 o más VVUU	109,514	0	109,514
1338	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1339	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	34,225	0	34,225
1340	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU	38,748	0	38,748

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1341	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1342	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	2,052,432	2,094,085
1343	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1344	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1345	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
1346	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, 500 o más VUUU	72,297	0	72,297
1347	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1348	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VUUU	126,336	0	126,336
1349	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
1350	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, 500 o más VUUU	24,992	0	24,992
1351	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1352	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
1353	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1354	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VUUU	59,603	0	59,603
1355	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VUUU	35,832	0	35,832
1356	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1357	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1358	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1359	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, 500 o más VUUU	21,631	0	21,631
1360	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, 500 o más VUUU	163,526	0	163,526
1361	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1362	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1363	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VUUU	125,508	0	125,508
1364	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1365	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	1,161,522	0	1,161,522
1366	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VUUU	89,438	0	89,438
1367	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, 500 o más VUUU	41,653	0	41,653
1368	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	260,071	0	260,071
1369	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	165,371	0	165,371
1370	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VUUU	34,896	0	34,896
1371	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, 500 o más VUUU	38,904	0	38,904
1372	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VUUU	23,707	0	23,707
1373	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	245,753	0	245,753
1374	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, 500 o más VUUU	329,412	5,601,139	5,930,551
1375	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, 500 o más VUUU	127,427	0	127,427
1376	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, 500 o más VUUU	288,997	0	288,997
1377	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VUUU	8,331	0	8,331
1378	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VUUU	8,331	0	8,331
1379	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1380	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1381	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, 500 o más VUUU	26,309	0	26,309
1382	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, 500 o más VUUU	212,793	0	212,793
1383	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1384	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	No CP, menos de 500 VUUU	16,909	0	16,909
1385	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1386	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1387	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1388	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1389	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1390	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1391	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1392	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1393	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
1394	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1395	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VUUU	24,992	0	24,992
1396	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1397	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU	12,496	0	12,496
1398	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1399	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
1400	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1401	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1402	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1403	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1404	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, 500 o más VVUU	33,322	0	33,322
1405	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1406	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
1407	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
1408	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	24,992	0	24,992
1409	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1410	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1411	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1412	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU	37,752	0	37,752
1413	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	33,322	0	33,322
1414	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB	***	0	0
1415	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU	114,659	0	114,659
1416	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, 500 o más VVUU	107,407	0	107,407
1417	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, 500 o más VVUU	344,985	4,283,338	4,628,323
1418	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU	338,295	0	338,295
1419	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, 500 o más VVUU	306,001	0	306,001
1420	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU	588,398	5,535,557	6,123,955
1421	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	898,830	0	898,830
1422	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU	227,439	0	227,439
1423	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB	797,864	0	797,864
1424	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	1,542,747	0	1,542,747
1425	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	2,081,824	0	2,081,824
1426	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU	166,745	0	166,745
1427	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	196,696	0	196,696
1428	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, 500 o más VVUU	376,431	0	376,431
1429	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	178,061	0	178,061
1430	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU	181,484	0	181,484
1431	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, 500 o más VVUU	614,477	0	614,477
1432	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU	256,542	3,612,039	3,868,581
1433	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU	286,419	0	286,419
1434	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU	223,125	0	223,125
1435	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, 500 o más VVUU	460,070	0	460,070
1436	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, 500 o más VVUU	857,723	0	857,723
1437	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, 500 o más VVUU	533,636	0	533,636
1438	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU	519,537	5,159,654	5,679,191
1439	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	516,692	0	516,692
1440	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB	793,738	0	793,738
1441	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	69,299	0	69,299
1442	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU	85,143	0	85,143
1443	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	228,635	0	228,635
1444	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, 500 o más VVUU	240,730	0	240,730
1445	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	151,541	0	151,541
1446	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	154,378	3,079,187	3,233,565
1447	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU	43,501	0	43,501
1448	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	50,340	0	50,340
1449	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, 500 o más VVUU	68,380	0	68,380
1450	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU	58,670	0	58,670

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1451	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, 500 o más VUUU	1,141,661	0	1,141,661
1452	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VUUU	44,632	0	44,632
1453	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VUUU	228,042	3,554,803	3,782,845
1454	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VUUU	316,110	0	316,110
1455	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, 500 o más VUUU	277,538	0	277,538
1456	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, 500 o más VUUU	128,298	0	128,298
1457	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, 500 o más VUUU	883,407	0	883,407
1458	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VUUU	57,499	0	57,499
1459	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VUUU	67,994	0	67,994
1460	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VUUU	429,578	0	429,578
1461	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VUUU	191,250	0	191,250
1462	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VUUU	124,822	0	124,822
1463	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	No CP, 500 o más VUUU	136,477	0	136,477
1464	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1465	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, menos de 500 VUUU	113,540	0	113,540
1466	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	No CP, menos de 500 VUUU	37,322	0	37,322
1467	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	1,193,136	0	1,193,136
1468	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, 500 o más VUUU	202,238	0	202,238
1469	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, 500 o más VUUU	35,505	0	35,505
1470	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, 500 o más VUUU	112,501	0	112,501
1471	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VUUU	187,986	0	187,986
1472	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VUUU	26,120	0	26,120
1473	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VUUU	361,748	0	361,748
1474	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, 500 o más VUUU	97,622	0	97,622
1475	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VUUU	136,431	0	136,431
1476	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VUUU	98,508	2,679,624	2,778,132
1477	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB	353,156	0	353,156
1478	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, 500 o más VUUU	28,285	0	28,285
1479	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1480	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB	11,817	0	11,817
1481	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, 500 o más VUUU	46,920	0	46,920
1482	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, 500 o más VUUU	39,766	0	39,766
1483	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, 500 o más VUUU	304,101	0	304,101
1484	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VUUU	14,268	0	14,268
1485	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAUQUE	No CP, menos de 500 VUUU	20,826	0	20,826
1486	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, 500 o más VUUU	94,266	0	94,266
1487	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VUUU	73,962	0	73,962
1488	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VUUU	27,126	0	27,126
1489	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1490	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, 500 o más VUUU	45,392	0	45,392
1491	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1492	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, 500 o más VUUU	93,313	0	93,313
1493	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VUUU	31,039	0	31,039
1494	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB	326,186	0	326,186
1495	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VUUU	16,661	0	16,661
1496	180303	MOQUEGUA	ILO	PACCOCHA	CPB	24,992	0	24,992
1497	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	752,677	0	752,677
1498	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, 500 o más VUUU	55,347	0	55,347
1499	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, 500 o más VUUU	238,240	0	238,240
1500	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, 500 o más VUUU	101,588	0	101,588
1501	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VUUU	117,095	0	117,095

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1502	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VVUU	461,063	0	461,063
1503	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, 500 o más VVUU	155,657	0	155,657
1504	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB	123,354	0	123,354
1505	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	243,368	0	243,368
1506	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, 500 o más VVUU	21,930	0	21,930
1507	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, 500 o más VVUU	37,639	0	37,639
1508	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB	436,599	0	436,599
1509	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, 500 o más VVUU	***	***	0
1510	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, 500 o más VVUU	74,307	0	74,307
1511	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU	80,383	0	80,383
1512	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, 500 o más VVUU	44,414	0	44,414
1513	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU	61,005	0	61,005
1514	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, 500 o más VVUU	607,124	0	607,124
1515	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, 500 o más VVUU	95,067	0	95,067
1516	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	58,264	0	58,264
1517	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	***	0	0
1518	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	117,782	0	117,782
1519	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	217,525	0	217,525
1520	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU	229,650	0	229,650
1521	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	143,038	0	143,038
1522	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, 500 o más VVUU	264,173	0	264,173
1523	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, 500 o más VVUU	***	0	0
1524	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU	348,580	4,438,907	4,787,487
1525	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB	5,064,066	0	5,064,066
1526	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	1,220,298	0	1,220,298
1527	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	1,055,617	0	1,055,617
1528	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB	244,221	0	244,221
1529	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, 500 o más VVUU	195,808	0	195,808
1530	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB	365,817	0	365,817
1531	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	557,014	0	557,014
1532	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, 500 o más VVUU	590,482	0	590,482
1533	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB	2,206,244	0	2,206,244
1534	200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	No CP, 500 o más VVUU	1,148,340	0	1,148,340
1535	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, 500 o más VVUU	2,201,257	0	2,201,257
1536	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, 500 o más VVUU	712,752	5,596,927	6,309,679
1537	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU	116,328	0	116,328
1538	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU	244,226	0	244,226
1539	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU	218,961	0	218,961
1540	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	753,140	0	753,140
1541	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU	322,922	0	322,922
1542	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU	390,869	0	390,869
1543	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU	88,613	0	88,613
1544	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU	417,645	4,623,555	5,041,200
1545	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	1,790,041	0	1,790,041
1546	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, 500 o más VVUU	265,035	0	265,035
1547	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU	316,416	0	316,416
1548	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, 500 o más VVUU	1,241,831	0	1,241,831
1549	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU	129,312	0	129,312
1550	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	290,682	0	290,682
1551	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU	197,630	0	197,630
1552	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU	285,096	0	285,096
1553	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB	1,947,086	0	1,947,086
1554	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, 500 o más VVUU	170,279	0	170,279
1555	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU	164,296	0	164,296
1556	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, 500 o más VVUU	273,588	0	273,588
1557	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, 500 o más VVUU	257,436	0	257,436

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1558	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, 500 o más VUUU	151,107	0	151,107
1559	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, 500 o más VUUU	149,751	0	149,751
1560	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VUUU	112,050	0	112,050
1561	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VUUU	190,357	0	190,357
1562	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VUUU	242,485	0	242,485
1563	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB	1,204,033	0	1,204,033
1564	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, 500 o más VUUU	40,932	0	40,932
1565	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VUUU	23,303	0	23,303
1566	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, 500 o más VUUU	130,121	0	130,121
1567	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, 500 o más VUUU	175,217	0	175,217
1568	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, 500 o más VUUU	43,112	0	43,112
1569	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, 500 o más VUUU	98,210	0	98,210
1570	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB	2,779,000	0	2,779,000
1571	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	119,973	0	119,973
1572	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB	151,533	0	151,533
1573	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VUUU	289,574	0	289,574
1574	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB	296,949	0	296,949
1575	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, 500 o más VUUU	145,657	0	145,657
1576	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	266,057	0	266,057
1577	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	50,757	0	50,757
1578	200701	PIURA	TALARA	PARÍNAS	CPB	862,550	0	862,550
1579	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, 500 o más VUUU	58,435	0	58,435
1580	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, 500 o más VUUU	105,745	0	105,745
1581	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1582	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, 500 o más VUUU	86,778	0	86,778
1583	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, 500 o más VUUU	103,557	0	103,557
1584	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB	410,982	0	410,982
1585	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, 500 o más VUUU	83,837	0	83,837
1586	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, 500 o más VUUU	90,923	0	90,923
1587	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA**	No CP, 500 o más VUUU	24,996	0	66,656
1588	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, 500 o más VUUU	160,480	0	160,480
1589	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, 500 o más VUUU	61,066	0	61,066
1590	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	2,798,922	0	2,798,922
1591	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, 500 o más VUUU	674,697	0	674,697
1592	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VUUU	123,055	0	123,055
1593	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	107,124	0	107,124
1594	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VUUU	273,133	0	273,133
1595	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO**	No CP, menos de 500 VUUU	148,660	0	250,863
1596	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, 500 o más VUUU	143,987	0	143,987
1597	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VUUU	249,089	0	249,089
1598	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, 500 o más VUUU	111,819	0	111,819
1599	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	98,604	0	98,604
1600	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, 500 o más VUUU	181,043	0	181,043
1601	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VUUU	141,450	0	141,450
1602	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VUUU	123,430	0	123,430
1603	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VUUU	77,222	0	77,222
1604	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VUUU	90,855	0	90,855
1605	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, 500 o más VUUU	1,620,107	0	1,620,107
1606	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VUUU	107,730	0	107,730
1607	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VUUU	172,233	0	172,233
1608	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, 500 o más VUUU	488,999	0	488,999
1609	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VUUU	133,280	0	133,280
1610	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, 500 o más VUUU	263,961	0	263,961
1611	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, 500 o más VUUU	130,410	0	130,410
1612	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, 500 o más VUUU	252,883	0	252,883
1613	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, 500 o más VUUU	96,754	0	96,754
1614	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VUUU	345,501	0	345,501

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1615	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, 500 o más VVUU	218,666	0	218,666
1616	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VVUU	172,908	0	172,908
1617	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU	119,642	0	119,642
1618	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	89,954	0	89,954
1619	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	109,391	0	109,391
1620	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, 500 o más VVUU	662,523	0	662,523
1621	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU	38,842	0	38,842
1622	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, 500 o más VVUU	206,442	0	206,442
1623	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, 500 o más VVUU	290,794	0	290,794
1624	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU	93,031	0	93,031
1625	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, 500 o más VVUU	161,909	0	161,909
1626	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU	154,686	0	154,686
1627	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU	134,292	0	134,292
1628	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU	145,963	0	145,963
1629	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, 500 o más VVUU	432,307	0	432,307
1630	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, 500 o más VVUU	801,421	0	801,421
1631	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, 500 o más VVUU	299,193	0	299,193
1632	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU	265,954	0	265,954
1633	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, 500 o más VVUU	703,971	0	703,971
1634	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, 500 o más VVUU	420,309	0	420,309
1635	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, 500 o más VVUU	241,272	0	241,272
1636	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, 500 o más VVUU	391,460	0	391,460
1637	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	1,307,570	0	1,307,570
1638	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU	117,727	0	117,727
1639	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, 500 o más VVUU	345,865	0	345,865
1640	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	260,373	0	260,373
1641	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU	158,186	0	158,186
1642	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, 500 o más VVUU	618,648	0	618,648
1643	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, 500 o más VVUU	101,454	0	101,454
1644	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, 500 o más VVUU	65,638	0	65,638
1645	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU	112,110	0	112,110
1646	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU	89,742	0	89,742
1647	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	156,742	0	156,742
1648	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, 500 o más VVUU	374,966	0	374,966
1649	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	172,447	0	172,447
1650	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, 500 o más VVUU	602,489	0	602,489
1651	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	159,695	0	159,695
1652	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	50,369	0	50,369
1653	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU	64,292	0	64,292
1654	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	57,291	0	57,291
1655	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	71,185	0	71,185
1656	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	225,204	0	225,204
1657	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, 500 o más VVUU	115,130	0	115,130
1658	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, 500 o más VVUU	174,219	0	174,219
1659	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	77,995	0	77,995
1660	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	637,888	0	637,888
1661	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, 500 o más VVUU	91,373	0	91,373
1662	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU	94,064	0	94,064
1663	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, 500 o más VVUU	85,271	0	85,271
1664	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, 500 o más VVUU	235,009	0	235,009
1665	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A	No CP, 500 o más VVUU	296,802	0	296,802
1666	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU	314,480	0	314,480
1667	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VVUU	199,153	0	199,153
1668	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	29,138	0	29,138
1669	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, 500 o más VVUU	521,958	0	521,958
1670	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU	40,341	0	40,341
1671	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, 500 o más VVUU	114,159	0	114,159

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1672	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VUUU	77,890	0	77,890
1673	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, 500 o más VUUU	1,257,599	0	1,257,599
1674	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB	361,510	0	361,510
1675	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VUUU	47,736	0	47,736
1676	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, 500 o más VUUU	117,726	0	117,726
1677	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VUUU	85,906	0	85,906
1678	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	4,358,170	0	4,358,170
1679	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VUUU	190,905	0	190,905
1680	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, 500 o más VUUU	237,290	0	237,290
1681	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VUUU	180,794	0	180,794
1682	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, 500 o más VUUU	816,819	0	816,819
1683	211202	PUNO	SANDIA	CUYOUCUYO	No CP, 500 o más VUUU	156,692	0	156,692
1684	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, 500 o más VUUU	125,369	0	125,369
1685	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VUUU	126,740	0	126,740
1686	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VUUU	143,025	0	143,025
1687	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VUUU	70,827	0	70,827
1688	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, 500 o más VUUU	247,763	0	247,763
1689	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, 500 o más VUUU	76,182	0	76,182
1690	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VUUU	211,227	0	211,227
1691	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, 500 o más VUUU	417,321	0	417,321
1692	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, 500 o más VUUU	529,624	0	529,624
1693	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VUUU	31,075	0	31,075
1694	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VUUU	124,381	0	124,381
1695	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VUUU	20,961	0	20,961
1696	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VUUU	105,686	0	105,686
1697	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1698	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VUUU	16,403	0	16,403
1699	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB	1,716,458	0	1,716,458
1700	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, 500 o más VUUU	118,466	0	118,466
1701	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VUUU	77,798	0	77,798
1702	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, 500 o más VUUU	489,674	0	489,674
1703	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, 500 o más VUUU	***	***	0
1704	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VUUU	118,827	0	118,827
1705	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VUUU	520,105	0	520,105
1706	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, 500 o más VUUU	247,904	0	247,904
1707	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VUUU	555,889	5,880,572	6,436,461
1708	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VUUU	99,450	0	99,450
1709	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VUUU	102,017	0	102,017
1710	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VUUU	162,593	0	162,593
1711	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, 500 o más VUUU	527,435	0	527,435
1712	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VUUU	72,380	0	72,380
1713	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VUUU	354,996	4,667,638	5,022,634
1714	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VUUU	297,198	4,053,130	4,350,328
1715	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VUUU	89,621	2,652,311	2,741,932
1716	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, 500 o más VUUU	378,042	0	378,042
1717	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VUUU	91,300	0	91,300
1718	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VUUU	86,244	0	86,244
1719	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VUUU	87,857	0	87,857
1720	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VUUU	63,903	0	63,903
1721	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1722	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, 500 o más VUUU	813,963	0	813,963
1723	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, 500 o más VUUU	473,099	0	473,099
1724	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VUUU	170,467	0	170,467
1725	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VUUU	150,622	3,011,343	3,161,965
1726	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VUUU	310,282	4,165,349	4,475,631
1727	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VUUU	60,500	0	60,500
1728	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	No CP, menos de 500 VUUU	69,932	0	69,932

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1729	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU	98,609	0	98,609
1730	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, 500 o más VVUU	276,183	0	276,183
1731	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU	158,533	0	158,533
1732	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	682,915	0	682,915
1733	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	204,912	0	204,912
1734	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, 500 o más VVUU	188,985	0	188,985
1735	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU	117,365	0	117,365
1736	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU	165,611	0	165,611
1737	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, 500 o más VVUU	399,150	0	399,150
1738	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU	87,229	0	87,229
1739	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	47,151	0	47,151
1740	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1741	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU	59,823	0	59,823
1742	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	29,157	0	29,157
1743	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, 500 o más VVUU	88,101	0	88,101
1744	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, 500 o más VVUU	270,359	0	270,359
1745	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, 500 o más VVUU	104,970	0	104,970
1746	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU	35,253	0	35,253
1747	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB	1,247,514	0	1,247,514
1748	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, 500 o más VVUU	371,498	4,153,242	4,524,740
1749	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, 500 o más VVUU	330,201	4,374,550	4,704,751
1750	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	679,884	0	679,884
1751	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, 500 o más VVUU	433,895	0	433,895
1752	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU	74,762	2,283,023	2,357,785
1753	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, 500 o más VVUU	94,945	0	94,945
1754	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, 500 o más VVUU	115,159	0	115,159
1755	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, 500 o más VVUU	52,210	0	52,210
1756	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB	1,356,205	19,133,724	20,489,929
1757	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1758	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, 500 o más VVUU	41,251	0	41,251
1759	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, 500 o más VVUU	141,530	0	141,530
1760	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU	52,005	0	52,005
1761	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU	70,602	0	70,602
1762	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	60,285	0	60,285
1763	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	54,759	0	54,759
1764	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB	467,260	0	467,260
1765	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB	222,207	0	222,207
1766	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	59,474	0	59,474
1767	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	41,653	0	41,653
1768	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, 500 o más VVUU	204,611	0	204,611
1769	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU	20,826	0	20,826
1770	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, 500 o más VVUU	971,952	0	971,952
1771	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, 500 o más VVUU	328,187	4,243,802	4,571,989
1772	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, 500 o más VVUU	276,454	0	276,454
1773	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU	46,773	0	46,773
1774	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, 500 o más VVUU	367,901	0	367,901
1775	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	530,881	0	530,881
1776	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	38,254	0	38,254
1777	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU	41,004	0	41,004
1778	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB	107,548	0	107,548
1779	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU	***	0	0
1780	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU	25,965	0	25,965
1781	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	23,916	0	23,916
1782	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	69,920	0	69,920
1783	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB	516,709	0	516,709
1784	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, 500 o más VVUU	103,880	0	103,880



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2015 (S/.)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2014 y 31 de julio del año 2015) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2015 (S/.)
1785	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VUUU	12,496	0	12,496
1786	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, 500 o más VUUU	33,322	0	33,322
1787	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1788	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1789	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1790	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VUUU	74,970	0	74,970
1791	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, 500 o más VUUU	39,744	0	39,744
1792	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE**	No CP, menos de 500 VUUU	9,354	0	42,093
1793	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, 500 o más VUUU	15,347	0	15,347
1794	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1795	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1796	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1797	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1798	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VUUU	29,157	0	29,157
1799	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VUUU	33,322	0	33,322
1800	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VUUU	41,653	0	41,653
1801	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB	674,931	0	674,931
1802	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, 500 o más VUUU	84,747	0	84,747
1803	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, 500 o más VUUU	170,556	0	170,556
1804	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, 500 o más VUUU	172,521	0	172,521
1805	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, 500 o más VUUU	60,133	0	60,133
1806	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, 500 o más VUUU	312,062	4,212,158	4,524,220
1807	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VUUU	75,729	0	75,729
1808	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, 500 o más VUUU	115,788	0	115,788
1809	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, 500 o más VUUU	463,641	5,179,663	5,643,304
1810	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, 500 o más VUUU	300,503	0	300,503
1811	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VUUU	60,765	0	60,765
1812	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, 500 o más VUUU	69,188	0	69,188
1813	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	3,516,080	0	3,516,080
1814	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, 500 o más VUUU	425,385	0	425,385
1815	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VUUU	561,973	0	561,973
1816	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, 500 o más VUUU	400,246	0	400,246
1817	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB	779,200	0	779,200
1818	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VUUU	258,246	0	258,246
1819	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	1,031,556	0	1,031,556
1820	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, 500 o más VUUU	1,321,043	0	1,321,043
1821	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, 500 o más VUUU	78,289	0	78,289
1822	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VUUU	282,663	0	282,663
1823	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VUUU	101,885	0	101,885
1824	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, 500 o más VUUU	1,088,891	0	1,088,891
1825	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, 500 o más VUUU	332,601	0	332,601
1826	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VUUU	91,207	0	91,207
1827	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VUUU	55,281	0	55,281
TOTAL						443,365,996	335,787,965	783,868,360

** Transferencia de recursos por aplicación del numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, correspondiente a las metas cumplidas al 31 de julio 2015. La asignación adicional para la municipalidad de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa asciende a S/. 41,722; para la municipalidad de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca asciende a S/. 637,728; para la municipalidad de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica asciende a S/. 63,713; para la municipalidad de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque asciende a S/. 22,419; para la municipalidad de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque asciende a S/. 170,323; para la municipalidad de Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima asciende a S/. 2,966,241; para la municipalidad de Rimac, provincia de Lima, departamento de Lima asciende a S/. 332,689; para la municipalidad de San Bartolo, provincia de Lima, departamento de Lima asciende a S/. 159,628; para la municipalidad de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima asciende a S/. 106,807; para la municipalidad de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima asciende a S/. 36,527; para la municipalidad de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura asciende a S/. 41,660; para la municipalidad de Chucuito, provincia de Puno, departamento de Puno asciende a S/. 102,203; y para la municipalidad de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna asciende a S/. 32,739.

*** No aplica transferencia de recursos por aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la cual modifica la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a diversas entidades públicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2015-PRODUCE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 269-2015-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el Informe N° 670-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0166-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora 012 la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma citada en el considerando precedente dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; además, que el Consejo Directivo encargado de la ejecución del citado proyecto será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad" cuyo objetivo es la consolidación y dinamización del mercado de innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país y cuya Unidad Ejecutora era la 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada norma, con fecha 28 de setiembre de 2012 el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción a efectuar operaciones de cofinanciamiento, otorgar subvenciones a personas naturales o jurídicas privadas o públicas para el desarrollo de proyectos de innovación productiva, difusión y actualización tecnológica, desarrollo de la calidad; proyectos para el fortalecimiento de capacidades de generación y aplicación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial; y proyectos que dinamicen el mercado de la innovación productiva; con cargo a los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza para el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias

financieras entre entidades; asimismo, en el numeral 12.2 del citado artículo establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 269-2015-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 042-2015-RPP-INNOVATE PERU, en el cual se señala que la transferencia financiera de S/. 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles) desde la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (del Pliego y Sector Producción) a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Salud, Energía y Minas, Producción y Gobierno Regional de Piura, es con el objetivo de continuar con el avance físico de 43 proyectos de innovación divididos en las diversas líneas de concurso que tiene la citada Unidad Ejecutora, conforme se detalla en el numeral 2.1 del citado informe;

Que, con el Informe N° 670-2015-PRODUCE/OGPP-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción opina de manera favorable respecto de la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera por 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Oficiales de Crédito Externo toda vez que señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles para realizar las transferencias financieras para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Salud, Energía y Minas, Producción y Gobierno Regional de Piura;

Que, asimismo, el Informe citado en el considerando precedente señala que el Proyecto de Inversión Pública 216035 "Innovación para la Competitividad" es financiado con Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el Gobierno de la República del Perú, operación que fue aprobada por Decreto Supremo N° 157-2012-EF, por la suma total de US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones con 00/100 Dólares Americanos) de los cuales US\$ 35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) provienen del BID y US\$ 65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) del Tesoro Público, cuyo objetivo es consolidar el mercado de la innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país;

Que, según el Oficio N° 0625-2015-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera que los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad pueden ser otorgados a entidades públicas beneficiarias para la ejecución de las acciones establecidas en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, bajo el mecanismo de transferencia financiera, en el marco del literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la citada Ley;

Que, la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP generó los Certificados de Crédito Presupuestario números: 0000001672, 0000001673, 0000001674, 0000001675 y 0000001676, con los cuales expresa la disponibilidad de recursos para efectuar las transferencias financieras para el financiamiento de 43 proyectos de innovación;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/. 2, 864,457.00 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), a las entidades públicas citadas en el Anexo Único de la presente Resolución Ministerial, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO ÚNICO

Sector	Entidad	Monto Presupuestal	Recursos Ordinarios	Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito
016-Energía y Minas	220- INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	27,825.00	27,825.00	
05-Ambiental	055-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	47,697.00	27,825.00	19,872.00
05-Ambiental	112- INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	266,076.00	266,076.00	
10 -Educación	510-UN MAYOR DE SAN MARCOS	593,647.00	460,395.00	133,252.00
10 -Educación	513-UN DE SAN AGUSTIN	84,744.00	11,804.00	72,940.00
10 -Educación	514-UN DE INGENIERIA	233,848.00	125,250.00	108,598.00
10 -Educación	518-UN AGRARIA LA MOLINA	885,362.00	670,154.00	215,208.00
10 -Educación	533-U.N. DE SAN MARTIN	32,371.00	32,371.00	
10 -Educación	541- U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	35,425.00	35,425.00	
11-Salud	131-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	183,113.00	146,843.00	36,270.00
38-Producción	241-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION-ITP	383,691.00	317,981.00	65,710.00
99-Gobiernos Regionales	457-GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	90,658.00	90,658.00	
TOTAL		2,864,457.00	2,212,607.00	651,850.00

1312594-1

Otorgan al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 113-2015-ITP/DE

Callao, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado de fecha 18 de septiembre de 2015, presentada por el Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE; el Informe Técnico N° 078-2015-ITP/DGTTDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe N° 006-2015-ITP/CTC de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe N° 517-2015-ITP/OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 105-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos – CITE a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, “Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica”, que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 078-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa

el Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 006-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 517-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE";

Que, mediante Acuerdo N° SO 105-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEagropecuario CEDEPAS NORTE".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1312817-1

Otorgan a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA"

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 114-2015-ITP/DE**

Callao, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado de fecha 15 de septiembre de 2015, presentada

por la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA; el Informe Técnico N° 080-2015-ITP/DGTTDC de fecha 20 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe N° 004-2015-ITP/CTC de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe N° 514-2015-ITP/OGAJ de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 104-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 080-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 004-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 514-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA";

Que, mediante Acuerdo N° SO 104-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandia - CECOVASA LTDA, la calificación para operar

como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA";

Con las visas de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras de los Valles del Sandía – CECOVASA LTDA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEcafé y cultivos asociados CECOVASA".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1312815-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de servidores administrativos a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1067/RE-2015**

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la implementación de mejoras técnicas para la actualización de los sistemas de procedimientos administrativos en los Órganos de Servicio Exterior, acreditados en la ciudad de Santiago, República de Chile, es necesario que funcionarios de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, viajen a la mencionada ciudad;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5943, del Despacho Viceministerial, de 6 de noviembre de 2015; y los Memorandos (OGI) N° OGI0328/2015, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 6 de noviembre de 2015; y (OPR) N° OPR0349/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes servidores administrativos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Señor Adolfo Pumasupa Aucapuri, técnico en infraestructura, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;
- Señor Juan Carlos Alba Barrionuevo, técnico de telefonía y radio, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;
- Señor Marco Antonio Espejo Gonzales, técnico en electrónica, especialista en tecnología láser tipo 1, de la Oficina de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; y
- Señor Armando Alfredo Lucho Morri, técnico en soporte informático, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434 Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Adolfo Pumasupa Aucapuri	868,00	185,00	23	4 255,00
Juan Carlos Alba Barrionuevo	868,00	185,00	23	4 255,00
Marco Antonio Espejo Gonzales	868,00	185,00	23	4 255,00
Armando Alfredo Lucho Morri	868,00	185,00	23	4 255,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados técnicos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1312788-1

Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1068/RE-2015**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTA:

La necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, conforme al artículo 65 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, en concordancia con el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-84-RE, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, y el Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la referida Academia;

Que, según el artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, para postular a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-84-RE y sus modificatorias fijan los demás requisitos de ingreso;

Que, la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de acuerdo a las necesidades de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N° 1934, del Despacho Ministerial, de 01 de octubre de 2015; (GAC) N° 4654 y 6064, del Despacho Viceministerial, del 29 de setiembre y del 13 de noviembre de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DAD) N° DAD0283/2015 y DAD0372/2015, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 4 de setiembre y 13 de noviembre de 2015, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 013-1984-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; el Decreto Supremo N° 16-1989-RE, el Decreto Supremo N° 01-1994-RE, el Decreto Supremo N° 045-1997-RE, el Decreto Supremo N° 089-2004-RE, el Decreto Supremo N° 012-2014-RE; la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; y la Ley N° 28598;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2016.

Artículo 2. Fijar hasta un máximo de treinta (30) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar dentro de las que se incluye una (01) reserva de vacante para los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a que hace referencia el Plan Integral de Reparaciones aprobado por la Ley N° 28592, quienes deberán cumplir con los requisitos de postulación previstos en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 013-84-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, con los previstos en el Decreto Supremo N° 050-2015-RE que modificó dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable y aprobar las exigencias del Concurso de Admisión.

En caso dicha vacante no sea ocupada por los postulantes beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones será cubierta por los demás postulantes en estricto orden de méritos siempre que hayan aprobado todas las exigencias del Concurso de Admisión.

Artículo 3. El ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas precedentemente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1312788-2

Designan Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Especial Perú APEC 2016 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1070/RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998 con su participación en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en el 2012 en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusa, se eligió al Perú como sede de las reuniones del Foro APEC del año 2016;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Perú APEC 2016 encargado de la organización, preparación y realización del ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2015-RE, señala que el Proyecto Especial Perú APEC 2016, está a cargo de un Coordinador (a) Ejecutivo (a), quien ejerce funciones de dirección, administración y representación que se desarrollan en el Manual de Operaciones del mismo y que será designado mediante Resolución Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial N° 0850/2015-RE aprueba el Manual de Funciones del Proyecto Especial Perú APEC 2016 y designa al Coordinador(a) Ejecutivo(a) del proyecto Especial Perú APEC 2016 como responsable de la realización en el Perú de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos, que se llevarán a cabo durante los años 2015 y 2016,

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial Perú APEC 2016,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 30154 - Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Especial Perú APEC 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 16 de noviembre de 2015.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1312788-3

Aprueban actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1072/RE-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan los criterios de organización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0452-2012/RE se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, como documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, así como la descripción de las actividades principales y los requisitos mínimos para su desempeño;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°050-2015-RE, que aprueba el Proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificó el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, estableciendo una nueva correspondencia entre los cargos y las categorías para el personal del Servicio Diplomático de la República;

Que, es necesario actualizar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes mencionado;

Con el visto bueno del Viceministro, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el artículo 1, de la presente Resolución Ministerial será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe)

Artículo 3.- Vigencia

El Manual de Clasificación de Cargos (MCC) actualizado y aprobado por la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1312788-4

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Directiva “Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Periodos Electorales”.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2015-VIVIENDA

Lima, 16 de noviembre de 2015

Vistos, el Memorandum N° 3221-2015-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, y el Informe N° 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es un organismo del Poder Ejecutivo, que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; sus políticas se rigen, entre otros principios y valores, por los siguientes: Legalidad, servicio al ciudadano, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, integridad, responsabilidad;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 031-2014-VIVIENDA-SG de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”, cuyos objetivos son: a) Garantizar una conducta neutral y transparente de los funcionarios y servidores bajo los distintos regímenes laborales en el MVCS, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en el marco de los procesos electorales; y b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos públicos del MVCS, de sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en favor o en contra de los candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, antes y durante los procesos electorales;

Que, con Resolución N° 0304-2015-JNE, publicada el 24 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el “Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral”, que tiene como objetivo, establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; de cumplimiento obligatorio, entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, y empresas del Estado; y de aplicación a los Procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (ROF del MVCS), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre sus funciones, el proponer a la Alta Dirección la aprobación de instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente; y según el literal h) del artículo 40 del mismo ROF, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP tiene como función, el formular, proponer y difundir, entre otros, lineamientos y directivas, para optimizar la gestión y el desarrollo organizacional del Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 de la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, corresponde revisar periódicamente el contenido, entre otras, de las Directivas Generales, y de ser necesario actualizarlas, de acuerdo a la normatividad vigente; de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, es la encargada de la modificación o actualización de las directivas generales en el marco de las normas de control interno;

Que, mediante Memorandum N° 3221-2015-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización - OPM, el mismo que hace suyo, en el cual la OPM señala que, es necesario contar con una nueva Directiva que establezca lineamientos para la actuación transparente y neutral de los funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en periodos electorales, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE; y en consecuencia derogar la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución N° 0304-2015-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM “Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Periodos Electorales”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 031-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1312557-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 630-2015/IGSS

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-026041-001, que contiene el Oficio N° 1156-2015-DG/HMA, el Informe N° 624-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 537-2015-ORRHH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros, del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado hospital, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas, en el cargo de Jefe de Oficina

de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1312802-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen disposiciones relativas a la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 273-2015-OS/CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando COR - 1030-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

las normas que regulan los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM, se aprobó la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", según la cual, los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deben obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE;

Que, con fecha 28 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 024-2012-EM, a través del cual se incorpora dentro de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM, la definición correspondiente a "Informe de Índice de Riesgo" como aquel documento emitido por una persona natural o jurídica, inscrita en Osinergrmin, que basado en el indicador obtenido a través de la evaluación de la matriz de riesgo, determina la periodicidad de inspección de hermeticidad de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE);

Que, asimismo, el artículo 11 del referido Decreto Supremo N° 024-2012-EM, establece que Osinergrmin cree un registro de personas naturales o jurídicas que elaborarán el Informe de Riesgos de los STE; y apruebe los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para la inscripción en el citado registro;

Que, en ese sentido, con fecha 29 de setiembre de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, a través de la cual, se aprobó el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), norma que entró en vigencia a los (10) diez días calendario siguientes de su publicación;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE), establece que, toda persona natural o jurídica que desee acceder al Registro, deberán presentar la documentación de acreditación que sustente el cumplimiento de las condiciones requeridas para elaborar Informes de Índice de Riesgos de los STE, entre ellas la resolución o documento de acreditación. Asimismo, se dispuso que, dentro de los primeros tres (3) años de vigencia de la norma, aquellas personas que no posean la acreditación respectiva, podrían solicitar su inscripción temporal en el Registro, cumpliendo con determinados requisitos;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1993-2015-OS/OR, de fecha 15 de setiembre de 2015, Osinergrmin solicitó información al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), órgano competente de los procedimientos de acreditación, respecto del estado del trámite de acreditaciones de personas que elaborarán informe de índice de riesgo, así como del plazo previsto para otorgar dicha acreditación; recibiendo como respuesta el 14 de octubre de 2015, con Oficio N° 689-2015-INACAL-DA, que, actualmente en su programa de acreditación no se tiene previsto la especialidad de profesionales en elaborar "Informe de Índice de Riesgos del STE", requiriendo para efectos de incorporar esta especialidad en el programa, contar con el documento normativo que defina los criterios de competencia que debe cumplir el profesional y que serán evaluados y certificados por un organismo de certificación;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de "Informes de Índice de Riesgo", resulta necesario que se mantenga la vigencia del régimen de inscripción temporal en el Registro a cargo de OSINERGRMIN, en tanto pueda incorporarse en el programa de INACAL la especialidad de profesionales en elaborar Informe de Índice de Riesgos del STE, y se efectúen las acreditaciones correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-

2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de elaboración de informes de índice de riesgos, lo cual es un requisito para la realización de las pruebas de hermeticidad del STE, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 38-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Régimen de Inscripción Temporal

Disponer, que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS-CD, seguirá vigente por un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución o hasta que existan como mínimo cuatro (4) personas con inscripción definitiva en el referido Registro, lo que ocurra primero.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos sean publicados en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en "El Peruano".

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

1312899-1

Exceptúan al Hospital Hermilio Valdizán de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 274-2015-OS/CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR 1085-2015 del Gerente de Operaciones

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad al artículo 21º del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter



general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 236-2014-OS/CD publicada el 13 de noviembre de 2014 se dispuso exceptuar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN del Ministerio de Salud por el plazo de un (01) año de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas;

Que, a través del Oficio N° 534-DG-HHV-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, la Directora General del citado hospital solicita una excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos a favor del referido hospital, con la finalidad de poder continuar con los trámites de obtención del registro; habiendo obtenido ya el Informe Técnico Favorable N° 262670-1-051-2015; quedando pendiente su ejecución;

Que, de acuerdo al Informe N° COR 1495-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, se indica, que de acuerdo a la vista de supervisión realizada el 21 de octubre de 2015, se constató que el referido establecimiento cuenta con Informe Técnico Favorable N° 262670-1-051-2015, para almacenar combustible Diésel B5-S50 necesario para el funcionamiento de la caldera que sirve para generar vapor a los servicios de Lavandería para mantener limpias y desinfectadas la ropa hospitalaria que utilizan los pacientes internados de la Institución, así mismo para abastecer de vapor al Servicio de Nutrición para la preparación de alimentos para los pacientes internados;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas hasta el 30 de junio de 2016 e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5-S50, con una capacidad de tres mil (3000) galones, almacenados en dos (02) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, ubicados en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, así como el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 38-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y del Gerente de Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN hasta el 30 de junio de 2016, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar Diesel B5-S50, con una capacidad de tres mil (3000) galones, almacenados en dos (02) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, en las instalaciones ubicadas en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN deberá cumplir con presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exige que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1312899-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 167-2015-CONCYTEC-P

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 167-2015-CONCYTEC-P, publicada en la edición del día 15 de noviembre de 2015.

En el Artículo 2°.-;

DICE:

(...), al señor MIGUEL ALBERTO CELI SANCHEZ, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

DEBE DECIR:

(...) al señor MIGUEL ALBERTO CELI SANCHEZ, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

1312900-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Senace, para financiar actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2015-OEFA/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3327-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 018-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 477-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que

el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, mediante Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) se crea al Senace como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio N° 190-2015-SENACE-J del 14 de octubre del 2015, que traslada el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP del 22 de setiembre del 2015, la Jefa (e) del Senace solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del Senace que permitan garantizar la calidad, confiabilidad e integración en la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental detallados, a través de mecanismos simplificados y modernos propiciando una efectiva gestión de las inversiones sostenibles;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3327-2015-OEFA/OPP del 13 de noviembre del 2015, ha remitido el Informe N° 018-2015-OEFA/OPP-PPTO del 12 de noviembre del 2015, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Senace hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Senace;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 477-2015-OEFA/OAJ del 13 de noviembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) a favor del Senace, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para financiar

actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 190-2015-SENACE-J y el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1312452-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Incorporan vocales a la Cuarta Sala y a la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 379-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2015/OSCE-CD, de fecha 13 de noviembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2015/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63° de la citada Ley, concordante con el artículo 235° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación, temporal o definitiva; sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a que se contraen los artículos 51° y 52° de la Ley, a proveedores, participantes, postores contratistas, expertos independientes y árbitros,

según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64° de la Ley de Contrataciones del Estado, los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público, por un periodo de tres (03) años;

Que, con Resolución Suprema N° 070-2012-EF, publicada el 27 de octubre de 2012, se designó en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado a Carmen Amelia Castañeda Pacheco y Renato Adrián Delgado Flores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2015-EF, se aprobó el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y se constituyó la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, encargada de realizar los referidos concursos públicos;

Que, la citada Comisión Multisectorial llevó a cabo la Tercera Convocatoria del concurso público de evaluación y selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, habiéndose designado por Resolución Suprema N° 048-2015-EF, a dos (02) Vocales del referido Tribunal;

Que, mediante Resolución N° 190-2015-OSCE/PRE, de fecha 25 de junio de 2015, se ratificó al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se conformaron las Salas del referido Tribunal, como resultado del Segundo Concurso Público de evaluación y selección de vocales del Tribunal en mención;

Que, el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE establece que los cargos de Presidente del Tribunal, Presidente de cada Sala y la distribución de los Vocales que las componen, son establecidos por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, los literales h) e i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señalan como funciones del Consejo Directivo el elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema, así como establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal;

Que, el Consejo Directivo mediante Acta N° 012-2015/OSCE-CD, de fecha 13 de noviembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2015/OSCE-CD, acordó incorporar a los dos vocales designados a las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como redistribuir los expedientes en trámite que fueron devueltos por el Vocal Renato Adrián Delgado Flores y que aún están pendientes de reasignación, distribuyéndose equitativamente entre los dos vocales recién incorporados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de su sistema Informático;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando los acuerdos del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a los dos vocales designados a las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

- Peter Palomino Figueroa, a la Cuarta Sala; y
- Paola Saavedra Alburquerque, a la Segunda Sala.

Artículo 2°.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante su sistema informático, reasignará los expedientes a su cargo.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de noviembre de 2015.

Artículo 4º.- Dar las gracias por los servicios prestados como Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado al señor Renato Adrián Delgado Flores.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1312898-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados pedidos de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0274-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00271-A01
LUYA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, que desestimó los recursos de reconsideración formulados en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de julio de 2015, que aprobó, por mayoría, la vacancia de sus cargos de regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 8, y 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 18 de junio de 2015, Rogelio Cachay Rojas solicitó la vacancia de Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo, regidores del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas (fojas 7 a 19), por considerarlos incurso en las causales previstas en los artículos 22, numeral 8, y 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativas al nepotismo y al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, respectivamente.

• Sobre la causal de nepotismo

Con relación al regidor Manuel Torrejón Ramos

El solicitante de la vacancia sostiene que el regidor Manuel Torrejón Ramos ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez, quien es hija de su prima hermana Julia Magnolia Gómez Torrejón, para que desempeñe el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya desde el 1 de enero de 2015. Señala que el vínculo de parentesco que los une corresponde al cuarto grado de consanguinidad (tío-sobrina) y, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de vacancia por nepotismo.

Con relación al regidor Carmen Montenegro Clavo

En este caso, el peticionante de la vacancia señala que el regidor Carmen Montenegro Clavo ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano Gregorio Rosas Montenegro, quien es hijo de su tía Alejandrina Montenegro Clavo, para que desempeñe las funciones de asistente de la Gerencia de Desarrollo Social desde el 2 de marzo de 2015. Al respecto, sostiene que la autoridad cuestionada es pariente en cuarto grado de consanguinidad con Gregorio Rosas Montenegro, en tanto que José Montenegro Aguilar, padre de la autoridad, y Alejandrina Montenegro Clavo, madre del trabajador, son hermanos y, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de vacancia por nepotismo.

• Sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas

Con relación al regidor Carmen Montenegro Clavo

El peticionante de la vacancia señala que la autoridad cuestionada incurrió en esta causal por cuanto aprovechándose de la encargatura como director de la UGEL Luya, emitió el Memorandum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, y el Memorandum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, a través de los cuales dispuso la contratación de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor del Taller de Computación de la I.E. N° 18115, del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio de la I.E. N° 205, del distrito de Ocallí, en ambos casos con afectación del presupuesto de la citada entidad edil para el pago de sus remuneraciones.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento de Adith Madeleyne López Gómez, hija de José Luis López Santillán y Julia Magnolia Gómez Torrejón (fojas 21).
- Partida de nacimiento de Julia Magnolia Gómez Torrejón, hija de Felisandro Gómez Maslucán y Juana Torrejón Ramos (fojas 22).
- Acta de nacimiento de Juana Torrejón Ramos, hija de Augusto Torrejón y Miguelina Ramos (fojas 23).
- Acta de nacimiento de Manuel Torrejón Gómez, hijo de Miguel Ángel Torrejón Ramos y Petronila Gómez Vallejos (fojas 24).
- Partida de nacimiento de Miguel Ángel Torrejón Ramos, hijo de Augusto Torrejón y Miguelina Ramos Hurtado (fojas 25).
- Acta de nacimiento de Carmen Montenegro Clavo, hijo de José Montenegro Aguilar y María Dedicación Clavo (fojas 26).
- Acta de matrimonio de José Montenegro Aguilar y María Dedicación Clavo Oblitas (fojas 27).
- Acta de nacimiento de Gregorio Rosas Montenegro, hijo de Manuel María Rosas Quirós y de Alejandrina Montenegro (fojas 28).
- Acta de inscripción extraordinaria de nacimiento de Alejandrina Montenegro Clavo, hija de José del Carmen Montenegro y Regina Clavo y, a su vez, madre de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 29).
- Resoluciones de Alcaldía N° 011-2015-MPL-L/A, N° 017-2015-MPL-L/A, N° 061-2015-MPL-L/A, N° 100-2015-MPL-L/A, N° 111-2015-MPL-L/A, N° 152-2015-MPL-L/A, N° 227-2015-MPL-L/A, del 9 y 15 de enero, 6 de febrero, 9, 13 y 27 de marzo y 11 de mayo de 2015, respectivamente, a través de las cuales se encargó al regidor Manuel Torrejón Gómez las atribuciones políticas y administrativas inherentes al cargo de alcalde provincial por los siguientes periodos: desde el 11 hasta el 24 de enero, desde el 8 hasta el 13 de febrero, del 7 hasta el 10, 16 y 17 y desde el 29 hasta el 31 de marzo y desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2015, respectivamente (fojas 30 a 36).
- Memorandum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, dirigido por Carmen Montenegro Clavo, director de la UGEL Luya (e), a Gladis Guevara Noriega, directora de la I.E.P. 18115 - Camporredondo, por el que se dispone dar posesión del

cargo a Gildemeister Tello de la Cruz como profesor de Taller de Computación del citado plantel (fojas 37).

l. Memorandum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, dirigido por Carmen Montenegro Clavo, director de la UGEL Luya (e), a Nancy Guivin Pérez, directora de la I.E.I. 205 - Ocallí, por el que se dispone dar posesión del cargo a Sugey Canales Campojo como personal de servicio II del citado plantel (fojas 38).

m. Orden de Servicio N° 0360-2015, del 2 de junio de 2015, por concepto de prestación de servicio de Sugey Canales Capajo como personal de apoyo en la I.E. 205 del distrito de Ocallí durante el mes de abril (fojas 39).

n. Orden de Servicio N° 0362-2015, del 2 de junio de 2015, por concepto de prestación de servicio de Gildemeister Tello de la Cruz como instructor en el área de computación de la I.E.I. 18115, del distrito de Camporredondo durante el mes de marzo (fojas 40).

o. Comprobantes de Pago N° 0723, N° 0724, N° 0480, N° 0667, del 3 de junio, y del 7 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, por concepto de prestación de servicios de Gregorio Rosas Montenegro como empadronador de la ULE (fojas 41 a 45 y 53).

p. Recibos por honorario electrónico N° E001-15 y N° E001-16, del 4 y 12 de mayo, respectivamente, emitido por Gregorio Montenegro Rosas a nombre de la Municipalidad Provincial de Luya por concepto de servicio de empadronamiento a la ciudadanía de Lamud y Cuémal (fojas 46 y 54).

q. Órdenes de Servicio N° 0256-2015 y N° 0309-2015, del 4 y 12 de mayo de 2015, respectivamente, por concepto de prestación de servicio de Gregorio Rosas Montenegro como empadronador de la ULE (fojas 47 y 55).

r. Informe N° 079-2015-MPL-L/GDS y N° 084-2015-MPL-L/GDS, del 5 y 13 de mayo de 2015, respectivamente, dirigido por el gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya al gerente municipal, por el que se otorga la conformidad del servicio de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 48 y 56).

s. Informe N° 003-2015-MPL-L/UPS-ULE, del 13 de mayo de 2015, a través del cual Gregorio Rosas Montenegro, responsable de la Unidad Local de Empadronamiento, remite el informe de actividades del mes de mayo de 2015. a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya (fojas 57).

t. Solicitud de requerimiento N° 0002474, sin fecha, y N° 0002287, del 1 de marzo de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya, para la prestación de servicio para empadronamiento de hogares. (fojas 51 y 60 y 61).

u. Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPL-L, del 5 de enero de 2015, a través de la cual se designó a Adith Madeleyne López Gómez como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya (fojas 62).

Descargo del regidor Manuel Torrejón Gómez

Con escrito del 6 de julio de 2015, Manuel Torrejón Gómez (fojas 75 a 88) formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El grado de parentesco que lo une con Adith Madeleyne López Gómez se encuentra fuera de la causal de vacancia por nepotismo, ya que como aquella es hija de su prima hermana, se ubica en el quinto grado de consanguinidad por la línea colateral.

b. Su sobrina viene laborando en la Municipalidad Provincial de Luya desde el año 2011, en cargos de confianza, como el de gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Luya, designada por Resoluciones de Alcaldía N° 124-2011/MPL-L/A, N° 0140-2011/MPL-L y N° 0023-2014/MPL-L, del 16 de setiembre y 3 de octubre de 2011 y 3 de febrero de 2014, respectivamente (fojas 89 a 91).

Descargo del regidor Carmen Montenegro Clavo

Con escrito del 6 de julio de 2015, Carmen Montenegro Clavo (fojas 93 a 115) formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Gregorio Rosas Montenegro, quien es su primo hermano, viene prestando servicios de manera ininterrumpida en la Municipalidad Provincial de Luya desde el año 2011, como locador de servicios. Así, prestó servicios durante dos meses en el año 2012, diez meses en el año 2013 y once veces en el año 2014.

b. La causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas se aplica para los regidores que ocupen cargos dentro de su misma institución o en alguna que esté dentro de la jurisdicción del ámbito municipal, mas no para aquellos que ocupan cargos administrativos en otras instituciones como sucede en su caso, ya que ejerce el cargo administrativo de director de Gestión Institucional de la UGEL-Luya.

c. Los Memorandum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, fueron emitidos en virtud de su encargatura como director de la UGEL-Luya, cargo que desempeñó desde el 26 de febrero hasta el 11 de marzo de 2015.

d. El Concejo Provincial de Luya aprobó, mediante acuerdo de concejo, un presupuesto para el apoyo de centros educativos que tengan déficit de docentes destinado para la contratación de personal que cubra dichas plazas.

e. Las directoras de la I.E.I. 205 y de la I.E. 18115 fueron quienes solicitaron la contratación de las personas señaladas, pedido que fue visto en sesión de concejo y derivado a la gerencia municipal para determinar su disponibilidad presupuestal.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Luya

En sesión extraordinaria de concejo del 6 de julio de 2015 (fojas 160 a 165), el Concejo Provincial de Luya resolvió, por mayoría de sus asistentes (siete votos a favor y tres en contra), aprobar la solicitud de vacancia de los regidores Manuel Torrejón Gómez y Carmen Montenegro Clavo por las causales de nepotismo y ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

Recursos de reconsideración

Contra dicha decisión, las autoridades cuestionadas interpusieron recurso de reconsideración (fojas 169 a 175 y 177 a 184), con fecha 24 de julio de 2015, sobre la base de similares argumentos expuestos en su escrito de descargo.

Posición del Concejo Provincial de Luya sobre los recursos de reconsideración

En sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015 (fojas 202 a 207), el Concejo Provincial de Luya, por mayoría de los asistentes (siete votos a favor y tres en contra), declaró infundados los recursos de reconsideración interpuestos por las autoridades cuestionadas.

Recursos de apelación

El 4 de setiembre de 2015, Manuel Torrejón Gómez (fojas 213 y 214) y Carmen Montenegro Clavo (fojas 211 vuelta y 212 vuelta) interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, que desestimó los recursos de reconsideración del acuerdo de concejo que aprobó el pedido de vacancia, y solicitan, a su vez, que se revoque tal decisión y se declare infundado dicho pedido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si los regidores cuestionados incurrieron en las causales de nepotismo y ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, previstas en los artículos 22, inciso 8, y 11 de la LOM, para lo cual se deberá determinar lo siguiente:

i) Si Manuel Torrejón Gómez ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez para que desempeñe el cargo de gerente de

Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya.

ii) Si Carmen Montenegro Clavo ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano Gregorio Rosas Montenegro para que preste servicios como asistente de la GOS.

iii) Si Carmen Montenegro Clavo ejerció funciones ejecutivas o administrativas al emitir los Memorando N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, que disponen la posesión del cargo de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor de Taller de Computación de la I.E.P. 18115 del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio II de la I.E.I. 205 del distrito de Ocallí.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde

o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

6. La causal de vacancia que se invoca en contra del regidor Carmen Montenegro Clavo es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores.

7. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

8. En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que la citada disposición responde a que, "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley [la LOM], el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

9. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

10. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

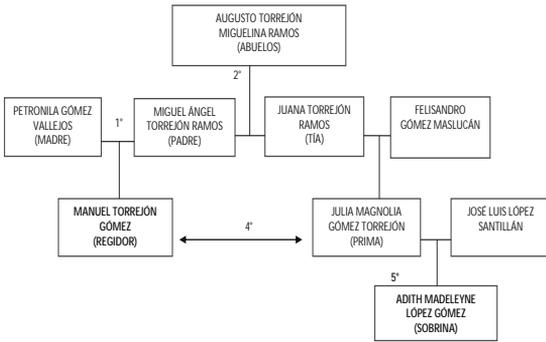
Análisis del caso concreto

a) Respecto de la causal de nepotismo imputada al regidor Manuel Torrejón Gómez

Acreditación de la relación de parentesco

11. Se imputa a la citada autoridad que ejerció injerencia en la contratación de su sobrina Adith Madeleyne López Gómez, para que ocupe el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Luya durante el presente periodo municipal.

12. Al respecto, con las partidas de nacimiento de Adith Madeleyne López Gómez (fojas 21), de Julia Magnolia Gómez Torrejón (fojas 22), de Juana Torrejón Ramos (fojas 23), de Manuel Torrejón Gómez (fojas 24) y de Miguel Ángel Torrejón Ramos (fojas 25), se encuentra acreditado que el regidor cuestionado es pariente en quinto grado de consanguinidad (tío-sobrina) con Adith Madeleyne López Gómez, cuya progenitora, Julia Magnolia Gómez Torrejón, es prima hermana de la autoridad edil y estos, a su vez, son hijos de los hermanos Miguel Ángel y Juana Torrejón Ramos, respectivamente, conforme se aprecia del árbol genealógico que se detalla a continuación:



13. Conforme se aprecia de la información registrada en las partidas de nacimiento que obran en autos, el vínculo de parentesco que une al regidor Manuel Torrejón Gómez con Adith Madeleyne López Gómez, quinto grado de consanguinidad, no está comprendido dentro de los supuestos de prohibición establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM. En efecto, la citada norma señala en el último párrafo del artículo 3 que la prohibición de contratación de familiares es aplicable respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

14. En vista de lo expuesto, no se configura la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el regidor Manuel Torrejón Gómez contra el acuerdo de concejo de fecha 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo del 6 de agosto de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la citada causal y, revocándolo, declarar fundado dicho recurso y, en consecuencia, infundado el pedido de vacancia.

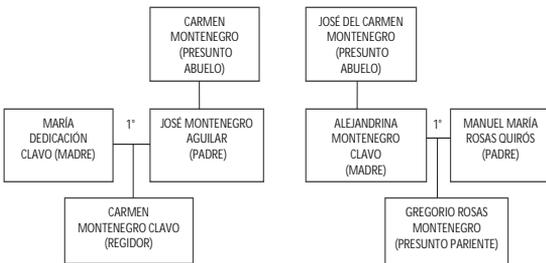
b) Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor Carmen Montenegro Clavo

Acreditación de la relación de parentesco

15. Al respecto, el solicitante de la vacancia señala que la citada autoridad habría ejercido injerencia para la contratación de Gregorio Rosas Montenegro, para que ejerza el cargo de asistente de archivo. En tal sentido, el recurrente sostiene que el regidor Carmen Montenegro Clavo es pariente en cuarto grado de consanguinidad con Gregorio Rosas Montenegro, en tanto que José Montenegro Aguilar, padre de la autoridad, y Alejandrina Montenegro Clavo, madre del trabajador, son hermanos.

16. A efectos de acreditar el parentesco obran en autos la partida de nacimiento de Carmen Montenegro Clavo (fojas 26), el acta de matrimonio de José Montenegro Aguilar y de María Decisión Clavo Oblitas (fojas 27), el acta de nacimiento de Gregorio Rosas Montenegro (fojas 28) y el acta de inscripción extraordinaria de nacimiento de Alejandrina Montenegro Clavo (fojas 29).

17. En el presente caso, con los documentos citados en el párrafo precedente no se logra acreditar la existencia de una relación de parentesco entre José Montenegro Aguilar (padre de la autoridad) y Alejandrina Montenegro Clavo (madre del supuesto pariente) pues no se ha acreditado el entroncamiento familiar común entre ambos, ya que, de las partidas de nacimiento y matrimonio que se adjuntan, solo se puede determinar lo siguiente:



18. Así, a fin de acreditar su entroncamiento familiar el Concejo Provincial de Luya, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de José Montenegro Aguilar (padre de la autoridad), así como de Carmen Montenegro (presunto abuelo de la autoridad) y de José del Carmen Montenegro (presunto abuelo del pariente).

19. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2015, en el extremo relacionado con la solicitud de vacancia del regidor Carmen Montenegro Clavo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

20. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 18 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Luya.

c) Respecto de la causal por ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas imputada al regidor Carmen Montenegro Clavo

21. El peticionante de la vacancia sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en la citada causal por cuanto, aprovechándose de la encargatura como director de la UGEL Luya, emitió el Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 10 de marzo de 2015, y el Memorándum N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L/A.PER, del 1 de abril de 2015, a través de los cuales dispuso la contratación de Gildemeister Tello de la Cruz como profesor del Taller de Computación de la I.E. N° 18115, del distrito de Camporredondo, y de Sugey Canales Campojo como personal de servicio de la I.E. N° 205, del distrito de Ocallí, en ambos casos con afectación del presupuesto de la citada entidad edil para el pago de sus remuneraciones.

22. Al respecto, resulta menester precisar que, conforme se estableció en la Resolución N° 210-2009-JNE, la causal invocada se circunscribe al ámbito de la provincia o distrito específico en el que el regidor desempeña sus funciones, referido al mismo ente edil, o empresa municipal o de nivel municipal de su jurisdicción (por ejemplo, Entidad Prestadora de Servicios, EPS; caja municipal, o en alguna en la cual la municipalidad sea titular de acciones, etc.). En esa línea, tal y como se indicó en el octavo considerando de la Resolución N° 210-2009-JNE, lo que se persigue con dicho artículo [11 de la LOM] "en último término es que quienes desempeñan cargos de Regidores en determinado Municipio no tengan al mismo tiempo ocupaciones que puedan impedir el normal ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal al interior de dicho distrito o, en este caso, provincia (artículo 10° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades)". Lo que tampoco resultaría una

incompatibilidad de funciones, si se tiene en cuenta, además, que la función de fiscalización que debe desempeñar se circunscribe a la gestión efectuada por el alcalde de la entidad edil en la que ejerce el cargo de regidor, la cual se vería menoscabada si en el ejercicio de su función de autoridad edil realiza actos administrativos que competen a una función o cargo administrativo propios de la administración municipal, lo que produciría un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y el de fiscalizar. Dicho criterio también ha sido señalado en las Resoluciones N° 564-2009-JNE y N° 012-2012-JNE.

23. En el presente caso, obra en autos el Memorándum N° 044-2015-G.R.A./DREA/UGEL-L./A.DIR, del 26 de febrero de 2015, emitido por Rómel Wilson Zumaeta Arista, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Luya (UGEL Luya), de la Dirección Regional de Educación de Amazonas (DRE-Amazonas). Así, no se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostenta la regiduría, además, tampoco se ha comprobado el acto que, en el ejercicio de su cargo, haya generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor provincial.

24. Es en virtud a la citada encargatura que Carmen Montenegro Clavo emitió los Memorándum N° 017-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L./A.PER (fojas 37) y N° 052-2015-GRAMAZONAS/DREA/DUGEL-L./A.PER (fojas 38), del 10 de marzo y 1 de abril de 2015, respectivamente, dirigidos a la directora de la I.E.P. 18115 del distrito de Camporredondo y a la directora de la I.E.I. 205 del distrito de Ocallí, a través de los cuales se les hace de conocimiento que, contando con la propuesta efectuada, se sirvan dar posesión del cargo a Gildemeister Tello de la Cruz y Sugey Canales Campojo como profesor del taller de computación y personal de servicio II de los planteles educativos señalados. Se indica, además, que el pago de las remuneraciones deben ser coordinadas con la Municipalidad Provincial de Luya. Así, los citados documentos no constituyen actos administrativos emitidos por Carmen Montenegro Clavo como regidor del Concejo Provincial de Luya, sino en el ejercicio de sus funciones como director encargado de la UGEL Luya.

25. En igual sentido, del Informe N° 011-2015-MPL-L/GM, del 13 de mayo de 2015 (fojas 156 y 157), emitido por Luis G. Rodríguez Soto, gerente municipal, se aprecia que, mediante dicho documento, se informó al Concejo Provincial de Luya sobre la disponibilidad presupuestal para el apoyo de docentes del proyecto educativo de esta comuna, así como la relación de docentes presupuestados para dicho proyecto, dentro de los cuales se encuentran considerados Gildemeister Tello de la Cruz y Sugey Canales Campojo:

N°	DOCENTE	DOCENTE DE:	MONTO S/.	I.E.	DIRECTOR	LUGAR
1		COMPUTACIÓN	1 000,00	I.E. 18125	WILSON RODRÍGUEZ ALVA	COCOCHO
2	SUGEY CANALES CAMPOJO	PERSONAL DE SERVICIO	750,00	I.E.I. 205	NANCY GUIVIN PÉREZ	OCALLÍ
3	KELLY SÁNCHEZ CIPRIANO	PERSONAL DE SERVICIO	750,00	I.E.P. 18175 "TOMASA OYARCE SALDAÑA"	GILBERTH ZUMAETA LOPEZ	SAN MIGUEL DE PORO
4		DOCENTE ÁREA C.T.A.	1 000,00	I.E.P.S. 18431	JORGE ALVA MORI	ANEXO VALERIANA
5	BANDA DE MÚSICOS		1 000,00	I.E.E. BLAS VALERA	AQUILES PORTOCARRERO BUSTAMANTE	LAMUD
6	BANDA DE MÚSICOS		1 000,00	I.E.S. BRAULIO DE CAMPORRE-DONDO	LILIA ROCÍO ZUMAETA SALAZAR	CAMPORRE-DONDO
7	BANDA DE MÚSICOS		1 000,00	SAN SIMÓN DE OCALLÍ	LILIA ROCÍO ZUMAETA SALAZAR	OCALLÍ
8	DOCENTE		1 000,00	I.E.O.P. 18182 MANUEL SAAVEDRA LUJÁN	WILDER CHÁVEZ PEREYRA	SANTO TOMÁS
9	DOCENTE EDUC. FÍSICA		1 000,00	I.E. 18121 GUADALUPE	JOSE ABEL GUEVARA GUAMURO	CAMPORRE-DONDO

N°	DOCENTE	DOCENTE DE:	MONTO S/.	I.E.	DIRECTOR	LUGAR
10	GILDEMEISTER TELLO DE LA CRUZ	COMPUTACIÓN	1 000,00	I.E. 18115 PRIMARIA	GLADYS GUEVARA NORIEGA	CAMPORRE-DONDO
		TOTAL MENSUAL	9 500,00			
		X 9 MESES (ABR-DIC)	85 500,00			

26. Como se observa, Carmen Montenegro Clavo ejerce el cargo de regidor en el Concejo Provincial de Luya y, simultáneamente, se desempeña como director de Gestión Institucional de la UGEL Luya, que es una instancia de ejecución descentralizada que depende de la Dirección Regional de Educación de Amazonas (DRE-Amazonas). Así, no se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostenta la regiduría, además, tampoco se ha comprobado el acto que, en el ejercicio de su cargo, haya generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor provincial.

27. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Carmen Montenegro Clavo no ejerció funciones o cargos ejecutivos o administrativos y, por ende, no está incurso en el impedimento del artículo 11 de la LOM, sino que estos responden al ejercicio de sus funciones como director encargado de la UGEL LUYA. Por consiguiente, no resulta procedente declarar la vacancia de su cargo por la referida causal y, en consecuencia, debe ampararse el recurso de apelación en dicho extremo, revocar el acuerdo de concejo venido en grado, declarar fundado dicho recurso e infundado el pedido de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Torrejón Gómez, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, contra el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REVOCÁNDOLO, declarar FUNDADO dicho recurso de reconsideración y, en consecuencia, INFUNDADO el pedido de vacancia por la citada causal.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmen Montenegro Clavo, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, contra el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REVOCÁNDOLO, declarar FUNDADO dicho recurso de reconsideración y, en consecuencia, INFUNDADO el pedido de vacancia por la citada causal.

Artículo Tercero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo del 14 de agosto de 2015, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Carmen Montenegro Clavo, regidor del Concejo Provincial de Luya, departamento de Amazonas, en contra del acuerdo de concejo del 6 de julio de 2015, que, a su vez, declaró su vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, DEVOLVER los actuados al citado concejo edil, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia presentado en contra de dicho regidor, conforme a lo dispuesto en los considerandos 18, 19 y 20 de la presente

resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1312596-1

Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0291-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00230-A01
PACASMAYO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que José Manuel Castro Huamani interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, del 15 de julio de 2015, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 2 de junio de 2015, Fredy William Ventura Carlos solicitó que se declare la vacancia de José Manuel Castro Huamani, regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad. Esto por cuanto considera que dicha autoridad incurrió en las causales de impedimento sobreviniente a la elección, restricciones en la contratación y nepotismo, previstas en los numerales 10, 9 y 8, respectivamente, del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sobre la causal de impedimento sobreviniente a la elección (artículo 22, numeral 10 de la LOM), el solicitante de la vacancia manifestó que el regidor se encontraba impedido de postular al cargo debido a que mantiene una deuda con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Indicó que en diciembre de 2010, el entonces también regidor suscribió un compromiso de pago para devolver S/. 17,805.00 a la comuna edil, por concepto de dietas cobradas de manera indebida, pero que en setiembre de 2012 solicitó y le fueron devueltos los S/. 1,200.00 hasta entonces abonados, sin que previamente dejara sin efecto el compromiso de pago que suscribió el año 2010. Asimismo, afirmó que el compromiso de pago aún vigente constituyó para el regidor un impedimento para postular a la reelección en las pasadas Elecciones Municipales de 2014, porque así lo dispone el artículo 9, numeral 4, de la Ley de Elecciones Municipales, que se remite a su vez al artículo 23, numeral 8, de la LOM.

El solicitante de la vacancia también refirió que el compromiso de pago celebrado entre la entidad municipal y el regidor, de setiembre de 2010, es un contrato dentro de los términos previstos en el artículo 63 de la LOM, al

que se remite el artículo 22, numeral 9, de la misma ley, por lo que la autoridad edil cuestionada está incurso en la causal de restricciones en la contratación.

Finalmente, el solicitante de la vacancia alegó que el regidor incurrió en la causal de nepotismo, pues ejerció injerencia para que la administración municipal contrate a su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamani y a los parientes de su esposa Karina Magdalena Cruz Veramatos, a saber, Juan Carlos Romero Cruz, Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez, Evelyn Tatiana Veramatos Gutiérrez y Petronila Gutiérrez Núñez.

Como prueba, se presentaron los siguientes documentos:

a. Copia del Oficio N° 098-2013-OCI/MPP, del 7 de octubre de 2013, que el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo dirige al alcalde (fojas 507 y 508), mediante el cual se alcanza copia del convenio suscrito por el regidor José Manuel Castro Huamani.

b. Copia del Oficio N° 124-2011-OCI/MPP, del 2 de setiembre de 2011, mediante el cual el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo remite al alcalde el informe largo de la auditoría a la información financiera de la entidad municipal del año 2009 (fojas 509).

c. Copia de parte del informe largo de auditoría antes mencionado, en el que se indica que el regidor, entre otros miembros del concejo municipal, han firmado un acta de compromiso con la entidad sobre la devolución de remuneraciones y dietas pagadas indebidamente correspondientes al periodo 2007-2010 (fojas 510 a 516).

d. Copia autenticada por fedatario del compromiso de pago del 27 de diciembre de 2010, firmado por el regidor José Manuel Castro Huamani, mediante el cual se comprometió a devolver el íntegro de las dietas según lo detallado en el informe de auditoría, ascendente a S/. 17,805.00 (fojas 517).

e. Copia autenticada por fedatario del Informe N° 034-2012-UT/MPP, del 10 de setiembre de 2012, que el tesorero de la comuna edil dirige al subgerente de asesoría legal, por el cual informa que el regidor depositó S/. 1,200.00 por concepto de devolución según la auditoría a la información financiera del año 2009 (fojas 518 a 525, incluidos los anexos).

f. Copia simple de la Disposición Fiscal N° 02, del 27 de febrero de 2012, recaída en la carpeta fiscal N° 1665-2011, mediante la cual la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de La Libertad resuelve no haber lugar a formalizar investigación preparatoria contra el regidor José Manuel Castro Huamani, entre otros, como autores de los delitos contra la administración pública en las modalidades de peculado doloso por apropiación y malversación de fondos en agravio de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo (fojas 527 a 532).

g. Copia de la Carpeta Fiscal N° 1665-2011, del 25 de julio de 2012, mediante la cual se declara consentida la Disposición Fiscal N° 02 (fojas 533).

h. Copia autenticada por fedatario del escrito del 5 de setiembre de 2012, mediante el cual el regidor José Manuel Castro Huamani solicitó la devolución de los importes abonados por "el supuesto pago indebido" de dietas correspondientes a la gestión 2007-2010 (fojas 534).

i. Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP, del 14 de setiembre de 2012, mediante la cual se autoriza la devolución de S/. 1,200.00 al regidor José Manuel Castro Huamani, por concepto de pago indebido durante la gestión 2007-2010 (fojas 535).

j. Copia autenticada por fedatario del comprobante de pago N° 03498, del 20 de setiembre de 2012, emitido a nombre de José Manuel Castañeda Huamani, por S/. 1,200.00 (fojas 536).

k. Copia autenticada por fedatario del Informe N° 007-2013-MPP-GM, del 19 de julio de 2013, que el gerente municipal dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en el cual indica que este último "debe expedir resolución declarando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012 MPP y a su vez resolver el compromiso de devolución de la suma

adeudada en forma mensual y por la suma de S/. 100.00 [...]” (fojas 537 a 539).

l. Copia autenticada por fedatario de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, del 2 de agosto de 2013, mediante la cual se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP y se resuelve el compromiso de devolución de la suma adeudada por el regidor José Manuel Castro Huamani (fojas 540 y 541).

m. Copia autenticada por fedatario de la carta notarial, del 4 de octubre de 2013, dirigida al regidor José Manuel Castro Huamani, con la que se remite la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP (fojas 542).

n. Copia certificada de la partida de nacimiento del regidor José Manuel Castro Huamani, en el que se indica que es hijo de Juan Sacramento Castro, natural de San Pedro de Lloc, y de María Luz Huamani, natural de Cajamarca (fojas 543).

o. Copia certificada del acta de nacimiento de Arlita Cecilia Rodríguez Huamani, en el que se indica que es hija de Juan Rodríguez Torres, natural de San Pedro de Lloc, y de María Luz Huamani Pineda, natural de Lima (fojas 544).

p. Copia simple de la planilla de pago de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, correspondiente al mes de abril de 2015 (fojas 545 y 546).

q. Copia certificada del acta de nacimiento de Óscar Andree Jarirzinho Castro Cruz, en el que se indica que es hijo de José Manuel Castro Huamani y Karina Magdalena Cruz Veramatos (fojas 551).

r. Copia certificada del acta de nacimiento de José Miguel Alessandro Castro Cruz, en el que se indica que es hijo de José Manuel Castro Huamani y Karina Magdalena Cruz Veramatos (fojas 552).

s. Copia certificada del acta de nacimiento de Karina Magdalena Cruz Veramatos, en el que se indica que es hija de Jorge Augusto Cruz Guanilo y de Alicia Ysolina Veramatos Vargas (fojas 558).

t. Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Carlos Romero Cruz, en el que se indica que es hijo de Juan Manuel Romero Riveros y de Míriam Violeta Cruz Guanilo (fojas 554).

u. Copia certificada del acta de nacimiento de Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez, en el que se indica que es hijo de Miguel Augusto Veramatos Ventura y de Petronila Gutiérrez Núñez (fojas 555).

v. Copia certificada del acta de nacimiento de Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez, en el que se indica que es hija de Jorge Luis Veramatos Vargas y de Gleri Fany Gutiérrez Núñez (fojas 556).

w. Impresión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha de consulta 25 de mayo de 2015, en el que se registran como proveedores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del presente año a Juan Carlos Romero Cruz, Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez, Petronila Gutiérrez Núñez y Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez (fojas 557 a 559).

Los descargos del regidor cuestionado

El 10 de julio de 2015, el regidor José Manuel Castro Huamani presentó sus descargos por escrito (fojas 154 a 162), mediante los cuales rechazó estar incurso en alguna de las causales de vacancia que se le atribuyeron.

Respecto a la deuda que supuestamente mantendría con la comuna edil, considerada por el solicitante de la vacancia como un impedimento sobreviniente a la elección, indicó que el artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), hace mención al artículo 23 de la derogada Ley N° 23853, Ley Orgánica de Elecciones, vigente hasta el 26 de mayo de 2003, cuyo numeral 8 prescribía que no pueden desempeñar el cargo de alcalde y regidor los “deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendientes con las respectivas municipalidades, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación en favor de aquellas”. Consecuentemente —sostuvo—, con la entrada en vigencia de la actual LOM, se produjo la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM.

En relación a la causal de restricciones en la contratación, manifestó que el compromiso de pago suscrito por él corresponde al periodo de gobierno 2007-2010, por lo que no puede pretenderse declarar su vacancia por hechos que corresponden a una gestión anterior, más aún si dicho documento no implica una transferencia de fondos de la entidad municipal a su favor, sino la formalización de un compromiso de reembolso asumido por él bajo la creencia de que las dietas que percibió como regidor en dicho periodo constituyeron un cobro en exceso, lo cual, finalmente, fue descartado por el Ministerio Público, el cual determinó que, al 2 de febrero de 2007, fecha del acuerdo de concejo que aprobó la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, no estaba vigente el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, del 21 de marzo de 2007, que establece los criterios para fijar la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales.

En cuanto a la tercera imputación, indicó que su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamani ya mantenía una relación laboral con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo desde enero de 2013, cuando ejercía el cargo de regidor para el periodo de gobierno 2011-2014, por lo que para el presente periodo 2015-2018 no puede configurarse la causal de nepotismo. Indicó, además, que en la gestión pasada y en la presente, se opuso de manera oportuna y reiterada a la contratación de su hermana mediante cartas dirigidas al alcalde, sin obtener respuesta alguna.

Respecto a las demás personas, señaló que se trata de parientes de su conviviente Karina Magdalena Cruz Veramatos, ninguno de los cuales se encuentra comprendido dentro del segundo grado de afinidad que establece la Ley N° 26771, por lo que sus contrataciones no están prohibidas por la citada ley. En ese orden de ideas, indicó que Juan Carlos Romero Cruz y Evelin Tatiana Veramatos Gutiérrez son primos hermanos de su conviviente, por lo que mantiene con ellos un parentesco de cuarto grado por afinidad, mientras que Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez es pariente en sexto grado de consanguinidad de su esposa.

Como pruebas, presentó los siguientes documentos:

a. Carta N° 001-2015-REG-MPP, del 21 de enero de 2015, dirigida por el regidor al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, mediante la cual comunica que la trabajadora Arlita Cecilia Rodríguez Huamani es su hermana, a fin de que el burgomaestre realice “las acciones administrativas que crea convenientes” (fojas 164 y 165).

b. Carta N° 009-2013-REG-MPP, del 5 de febrero de 2013, dirigida por el regidor al alcalde provincial, mediante la cual manifiesta su desacuerdo, oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Huamani, entre otros (fojas 166 y 167).

c. Carta N° 003-2015-REG-MPP, del 6 de febrero de 2015, dirigida por el regidor al alcalde provincial mediante la cual reitera el vínculo de parentesco que lo une con la trabajadora Arlita Cecilia Huamani, a fin de que el burgomaestre realice “las acciones administrativas que crea convenientes” (fojas 168 y 169).

d. Oficio N° 028-2015-OCI/MPP, del 26 de enero de 2015, que el jefe del órgano de control institucional de la municipalidad provincial dirige al alcalde, por el que comunica que se ha recibido el original de la Carta N° 001-2015-REG-MPP, mediante la cual el regidor José Manuel Castro Huamani manifiesta su oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamani (fojas 170 y 171).

e. Carta N° 014-2013-REG-MPP, del 27 de febrero de 2013, que el regidor dirige al alcalde provincial, a través de la cual reitera su desacuerdo, oposición y rechazo a la contratación de su hermana Arlita Cecilia Huamani, entre otros (fojas 172 y 173).

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Pacasmayo

En sesión extraordinaria del 15 de julio de 2015 (fojas 567 a 578), el concejo municipal aprobó el pedido de vacancia presentado en contra del regidor José Manuel

Castro Huamaní, pues se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (ocho votos a favor de un total de once integrantes). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, de la misma fecha (fojas 51 y 52), notificada a las partes el 18 de agosto de 2015 (fojas 20 y 21)

El recurso de apelación

El 8 de setiembre de 2015, el regidor José Manuel Castro Huamaní interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, en el que reprodujo sus argumentos de defensa (fojas 12 a 18). Agregó, además, que el concejo municipal no tuvo en cuenta que por Resolución de Alcaldía N° 584-2013-MPP, del 13 de noviembre de 2013, se declaró fundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, que ordenó la devolución del dinero que le fue reintegrado, con lo que quedaba demostrado que las dietas cobradas por los regidores de la gestión 2007-2010 no tenían carácter de ilegal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, se debe determinar si el regidor José Manuel Castro Huamaní incurrió en las causales de impedimento sobreviniente a la elección, restricciones en la contratación y nepotismo

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En su informe oral, así como en su escrito de la fecha, el abogado del solicitante de la vacancia manifestó que el recurso de apelación es improcedente, pues se interpuso después de vencido el plazo de quince días hábiles que prevé la LOM. Argumentó que el regidor cuestionado estuvo presente en la sesión de concejo en la que se aprobó su vacancia, por lo que el cómputo del plazo para recurrir se inició ese mismo día, pues, de acuerdo con el artículo 19, numeral 19.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), si el acto administrativo es emitido en presencia del administrado, la autoridad queda dispensada de su notificación formal.

Además, indicó que en el Expediente N° J-2015-00230-Q01, en el que se tramitó la queja por defecto en el trámite que presentó, este colegiado declaró que la aprobación del acta de sesión de concejo es un acto de mero trámite, que no modifica en absoluto la decisión adoptada por el concejo municipal.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no comparte las razones de la parte promotora de la vacancia. Como ya se señaló en la Resolución N° 373-2014-JNE, del 8 de mayo de 2014, en un procedimiento de vacancia, la entidad municipal está obligada a notificar el pronunciamiento del concejo, no solo porque así lo ordena el artículo 18 de la LPAG, sino porque la notificación es el mecanismo que garantiza, de manera más efectiva, el derecho de defensa y contradicción de las partes, al permitirles tomar conocimiento no solo de la decisión, sino de las razones que tuvo el concejo para estimar o desestimar el pedido de vacancia. La dispensa de la notificación regulada en el artículo 19, numeral 19.1, de la LPAG, es una excepción a la regla, y como tal, los presupuestos para su procedencia deben ser interpretados de manera restrictiva. Así, por ejemplo, en la Resolución N° 182-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013, se indicó que la mencionada dispensa "operará únicamente en aquellos supuestos en los que la notificación formal no haya sido realizada".

3. En cuanto a lo resuelto en el Expediente N° J-2015-00230-Q01, debe advertirse que este se generó ante una queja que presentó el propio solicitante de la vacancia, sustentada, precisamente, en la falta de notificación de la decisión del concejo municipal de declarar la vacancia del regidor José Manuel Castro Huamaní.

4. Por las consideraciones expuestas, y en vista de que el recurso de apelación materia de autos se presentó

dentro del plazo legal de quince días hábiles que prevé el artículo 23 de la LOM, este colegiado procederá a emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

5. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, siempre que alguno de estos se origine después de la elección.

6. El solicitante de la vacancia entiende que el regidor está incurso en esta causal porque el artículo 9 de la LEM establece que están impedidos de postular los ciudadanos a los que se refieren el inciso 8 del artículo 23 de la LOM, es decir, los que mantienen deudas con la municipalidad, situación en la que encuentra la citada autoridad edil, pues no ha cancelado los S/. 17,805.00 que adeuda a la municipalidad provincial por concepto de dietas pagadas indebidamente durante la gestión de gobierno 2007-2010, según documento con firma legalizada por notario público que la propia autoridad edil suscribió en diciembre de 2010.

7. Este colegiado advierte un error en el razonamiento expuesto. En principio, porque no tiene en cuenta que los impedimentos para postular al cargo de alcalde y regidor están comprendidos, en la actualidad, en el artículo 8 de la LEM, dado que el texto original del artículo 9 fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 28 de mayo de 2002.

8. Ahora bien, el artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, establece lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

9. Como se ha señalado en la Resolución N° 0080-A-2012-JNE, del 21 de febrero de 2012, la remisión que hace la LEM es al artículo 23 de la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra decía lo siguiente:

Artículo 23.-

No pueden desempeñar los cargos de Alcalde y Regidores:

[...]

8.- Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendientes con las respectivas municipalidades, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación en favor de aquellas.

La Ley N° 23853 fue derogada expresamente por la vigésima quinta disposición complementaria de la actual LOM, publicada el 27 de mayo de 2003. Consecuentemente, la aprobación de la LOM significó la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, debido a que se remite a una ley expresamente derogada. Siendo así, y para el caso concreto, quienes mantengan con la municipalidad deudas provenientes de contratos o concesiones no están impedidos de desempeñar los cargos de alcalde o regidor.

10. Por otro lado, es importante anotar que la circunstancia que se atribuye al regidor, consistente en mantener una deuda con la municipalidad, es anterior a su elección para el actual periodo de gobierno. Esto es, que no se le imputa una circunstancia o conducta realizada con posterioridad a su incorporación al concejo municipal, que es precisamente el parámetro temporal que establece la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, sino una supuesta deuda originada en un documento suscrito por el regidor el 27 de diciembre de 2007.

11. Por las razones expuestas, la solicitud de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

12. Conforme a la jurisprudencia constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Resoluciones N° 190-2015-JNE, N° 0046-2015-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 1087-2013-JNE, solo por citar algunas), la acreditación de la infracción a las restricciones en la contratación previstas en el artículo 63 de la LOM requiere la concurrencia sucesiva y simultánea de los siguientes elementos: a) un contrato sobre bienes municipales, b) la intervención del alcalde o regidor en dicho contrato como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien la autoridad edil tenga un interés propio o directo, y c) un conflicto de intereses entre el interés municipal que debe cautelar la autoridad edil y el interés particular que persigue toda parte de un contrato.

13. El solicitante de la vacancia sostiene que el compromiso de pago que el regidor suscribió el 27 de diciembre de 2010 es un contrato, en virtud del cual se obligó a devolver el íntegro de las dietas percibidas indebidamente durante la gestión municipal 2007-2010, ascendente a S/. 17,805.00, según el detalle del informe largo de auditoría a la información financiera del año 2009.

14. Al respecto, y aun cuando se asumiera que el consentimiento se formó con la aceptación tácita de la municipalidad provincial, manifestada en la recepción de los pagos a cuenta, no se trataría de un contrato sobre bienes municipales, sino de un contrato con prestaciones unilaterales a cargo del regidor, de modo que el único patrimonio comprometido sería el de este último.

15. Pero además, ha de considerarse que el 5 de setiembre de 2012, el regidor solicitó la devolución del dinero abonado en mérito del compromiso de que suscribió, luego de que el Ministerio Público dispusiera no haber lugar a formalizar investigación preparatoria en su contra y de los demás miembros del concejo municipal de la gestión 2007-2010 por los delitos de peculado y malversación de fondos en agravio de la municipalidad provincial. Esta solicitud fue aceptada por Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP, del 14 de setiembre de 2012, y se entiende con ello que el contrato quedó resuelto por acuerdo de ambas partes. Y posteriormente, por Resolución de Alcaldía N° 584-2013-MPP, del 13 de noviembre de 2013 (fojas 126 a 128), se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, del 2 de agosto de 2013.

16. Entonces, ante la ausencia de un contrato sobre bienes municipales, primer elemento de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, se concluye que la conducta que se atribuye al regidor es atípica, pues no se adecúa a los presupuestos establecidos para su configuración. Y ya que estos son sucesivos y concurrentes, carece de objeto seguir con el análisis de la existencia de los dos restantes.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

17. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del Sector Público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

18. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para

desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

19. El solicitante de la vacancia sostiene que el regidor ejerció injerencia para que la municipalidad provincial contratara a su hermana Arlita Cecilia Rodríguez Huamani. Respecto a dicha imputación, la autoridad edil reconoció, en efecto, la trabajadora municipal su hermana por parte de madre, pero que fue contratada en enero de 2013, es decir, dos años antes de que asumiera el cargo de regidor para la gestión 2015-2018.

20. Revisadas las partidas de nacimiento del regidor y de la trabajadora municipal, se aprecia que en la del primero se registra que es hijo de **María Luz Huamani, natural de Cajamarca**, mientras que en la de la segunda se registra que es hija de **María Luz Huamani Pineda, natural de Lima**. Es decir, no solo se constata la omisión del apellido materno de la progenitora en la partida de nacimiento del regidor, sino que la información que en ella se consigna sobre su lugar de nacimiento es contradictoria con la que se registra en la partida de nacimiento de la trabajadora municipal.

21. Si bien, como se indicó, el regidor cuya vacancia se peticiona reconoce que Arlita Cecilia Rodríguez Huamani es su hermana, ello no resulta suficiente ni menos determinante para que este colegiado declare que entre ambos exista una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad. Como ya se ha establecido, son las partidas o actas de nacimiento los documentos idóneos para acreditar, de manera cierta e incontrovertible, la relación de parentesco por consanguinidad.

22. En esa línea, y en atención a la información registrada en las partidas de nacimiento, no puede afirmarse que el regidor José Manuel Castro Huamani y Arlita Cecilia Rodríguez Huamani sean hermanos, es decir, parientes en segundo grado de consanguinidad.

23. Entonces, al no estar acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y en la medida en que el análisis de los tres elementos que la configuran son secuenciales, carece de objeto seguir con el examen de la existencia de los dos elementos restantes.

24. El solicitante de la vacancia también sostuvo que el regidor incurrió en nepotismo porque ejerció injerencia en la contratación de los primos de su esposa Karina Magdalena Cruz Veramatos. Al respecto, indicó que Juan Carlos Romero Cruz es hijo de Miriam Violeta Cruz Guanilo, hermana de Jorge Carlos Cruz Guanilo, padre de la esposa del regidor; que Evelyn Tatiana Veramatos Gutiérrez es hija de Jorge Luis Veramatos Vargas, hermano de Alicia Ysolina Veramatos Vargas, madre de la esposa del regidor; que Encco Ruggieri Veramatos Gutiérrez "es primo hermano" de la esposa del regidor, sin más datos; y, finalmente, menciona a Petronila Gutiérrez Veramatos, sin identificar ninguna relación de parentesco o de afinidad.

25. Como se señaló al inicio, la legislación sobre nepotismo prohíbe la contratación o nombramiento de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad**, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o por ejercer injerencia con dicho propósito. Vale decir, que en el parentesco por razón del matrimonio, solo se comprende a los padres y hermanos del o la cónyuge de la autoridad edil.

26. En tal sentido, y aun cuando se demostraran las relaciones de parentesco que acusa el solicitante de la vacancia, aquellas se ubicarían fuera del ámbito de aplicación de la legislación sobre nepotismo, pues ninguna de las personas ha sido señalada como suegro(a) o cuñado(a) del regidor.

27. Por consiguiente, este extremo de la solicitud de vacancia, al igual que los anteriores, debe ser también desestimado.

28. En suma, por los argumentos expuestos, el recurso de apelación debe ser declarado fundado, el acuerdo de concejo que declaró la vacancia revocado, y reformándolo, declarar infundada la solicitud de vacancia, pues no se ha demostrado que el regidor incurriera en alguna de las causales que se le imputan.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Castro Huamaní, regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MPP, del 15 de julio de 2015, y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por las causales previstas en los numerales 10, 9 y 8, respectivamente, del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1312596-2

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0293-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00088-A03
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones en contra del Acuerdo de Concejo N° 058-2015, del 21 de agosto de 2015, que declaró infundado el pedido de suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

El 22 de mayo de 2015, Víctor Ticona Amones solicitó la suspensión por 30 días calendario de Segundo Mario Ruiz Rubio, en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 86, incisos *a* e *i*, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, según a lo prescrito en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la suspensión sustenta su pedido en los siguientes hechos (fojas 188 a 191):

a. Por no entregar información, de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicitada con el Expediente N° 345286-MDCGAL: órdenes de servicio y comprobantes de pago expedidos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, cuya fecha de recepción fue el 30 de marzo de 2015.

b. Por no entregar la información solicitada mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicitado con el Expediente N° 345284-MDCGAL: Copia autenticada de resoluciones de alcaldía, cuya fecha de presentación fue el 30 de marzo de 2015.

c. Por no entregar la información solicitada mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de los Expedientes N° 351413-2015-MDCGAL, N° 351421-2015-MDCGAL, N° 351416-2015-MDCGAL; N° 351414-2015-MDCGAL; N° 351419-2015-MDCGAL; N° 350952-2015-MDCGAL; N° 350948-2015-MDCGAL; N° 351119-2015-MDCGAL y N° 339186-2015-MDCGAL, requerido por la persona de Luis Alberto Herrera Vargas, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, "Sitramun Gal".

d. Por no cumplir su propuesta de plan de gobierno de "Siempre Tacna", por el periodo 2015 - 2018, de acceso libre a los documentos de gestión pública con fines de fiscalización por parte de la sociedad civil.

e. Por incumplimiento de los artículos 13 y 23 de la LOM y artículos 131 y 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), de no resolver las solicitudes de suspensión dentro del plazo prescrito por ley, además de no haber sido notificado sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria que resolvió los Expedientes N° 344799-MDCGAL y N° 345288-MDCGAL.

f. Por no cumplir con lo resuelto en el Auto N° 1 del Expediente N° J-2015-00088-Q1, de ahí que el alcalde sea reincidente en omitir sus actos funcionales de no convocar a sesión dentro del plazo establecido conforme a la LOM.

Descargo del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio

Con escrito del 7 de agosto de 2015, Segundo Mario Ruiz Rubio (fojas 81 a 93) formuló sus descargos. En este documento alega que no es cierto que haya incumplido con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, refiere que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, se aprobó un nuevo RIC, el cual entró en vigencia el 9 de abril de 2015.

Dictamen de la comisión

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el Dictamen N° 001-2015 /MDCGAL, del 10 de agosto de 2015 (fojas 43 a 55), con la opinión de que se declare infundado el pedido de suspensión ya que carece de sustento legal y probatorio para demostrar la falta grave que se imputa al alcalde distrital.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 014-2015, del 21 de agosto de 2015 (fojas 56 a 67), el concejo distrital resolvió, por unanimidad, aprobar el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, expedido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y declarar infundada la solicitud de suspensión. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 058-2015 (fojas 39 a 42).

Recurso de apelación

El 27 de agosto de 2015, Víctor Ticona Amones (fojas 4 a 14) interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 058-2015, sobre la base de similares argumentos expuestos en la solicitud de suspensión.

Pedido de adhesión

El 12 de octubre de 2015, Luis Alberto Herrera Vargas solicitó adherirse al procedimiento de vacancia (fojas 328 y 329).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolver si las conductas imputadas al alcalde distrital configuran la trasgresión de los incisos *a* e *i* del artículo 86 de dicho RIC.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. En primer lugar, con relación a la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia, cabe mencionar que en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se indicó lo siguiente:

“De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (Resolución N° 591-2011-JNE)”.

Este criterio ha sido seguido, entre otras, en la Resolución N° 1032-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, y N° 277-2014-JNE, del 8 de abril de 2014.

2. Por consiguiente, considerando que la solicitud de adhesión en el presente caso ha sido formulada el 12 de octubre de 2015 (fojas 328 y 329), esto es, en fecha posterior a la interposición del recurso de apelación y a un día de ser vista la causa ante este Supremo Tribunal Electoral, esta debe ser declarada improcedente.

3. En segundo lugar, si bien el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, aprobó un nuevo RIC; sin embargo, en atención a la fecha en que sucedieron los hechos materia de cuestionamiento, el reglamento aplicable al caso concreto es el que se aprobó por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012.

4. Esto, por cuanto, al encontrarnos ante un procedimiento de suspensión por falta grave, el cual se tramita en primera instancia en el concejo municipal, es decir, en sede administrativa, se debe considerar lo establecido en el artículo 230, numeral 5, de la LPAG, que señala lo siguiente:

“**Artículo 230.-** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrador en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.” (Énfasis agregado).

5. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión del Título IV, de las faltas graves y sanciones, del RIC aprobado por Ordenanza Municipal 005-2015 (fojas 264 y 265), se advierte que este no regula artículo alguno referido a las conductas que configurarían falta grave por parte del alcalde y que deberían ser también objeto de control y sanción de ser el caso. Por el contrario, el nuevo reglamento solo hace referencia expresa a las conductas prohibidas del cuerpo de regidores, lo que, en los hechos supone dejar fuera de control los actos de la máxima autoridad edil. Por ello, este colegiado electoral además de requerir que la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa cumpla con publicitar el nuevo RIC conforme lo exige el artículo 44 de la LOM, en forma previa, adecúa el Título IV a fin de hacerlo extensivo a todos los miembros del concejo municipal.

Sobre la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el RIC

6. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad

municipal por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. El Reglamento Interno de Concejo debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso *d*, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG).

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el Reglamento Interno de Concejo Municipal como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

7. Con relación al principio de legalidad el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico 9, que “el principio de legalidad exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas”. Por otro lado, respecto del subprincipio de tipicidad, establecido, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 5, que “el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean [é]stas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

8. Por lo tanto, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera falta.

Análisis del caso concreto

9. De fojas 209 vta. a 220 vta., corre la copia del RIC aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012, publicado en el diario *Correo*, de la localidad, el 12 de julio de 2013, tal como se ha acreditado en el Expediente N° J-2015-0088-A01, que fue visto en audiencia pública del 29 de setiembre de 2015, con lo cual se verifica que el citado reglamento cumple con el principio de publicidad.

10. En el presente caso, se imputa a la autoridad haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 86, incisos *a* e *i*, del RIC, que establece lo siguiente:

Artículo 86°.- Son causales como falta grave cometida por el Alcalde (Presidente del Concejo) y por algún miembro del Concejo Municipal lo siguiente:

a. No cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatoria, Decretos Supremos, Reglamentos aplicables a las Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

[...]

i. No cumplir ni hacer cumplir con las disposiciones o acuerdos municipales.

11. Con relación al inciso a del artículo 86 del RIC, a criterio de este órgano colegiado, expresado en el Expediente N° J-2015-00088-A01, dicho supuesto no cumple con el principio de tipicidad puesto que no distingue en forma clara y expresa la conducta que debe considerarse falta grave. En efecto, se trata de una disposición genérica que no determina con suficiente grado de certeza la conducta que constituye infracción, sino que considera como falta grave el incumplimiento general de distintos textos normativos y reglamentarios que contienen a su vez una pluralidad de normas.

12. De esta manera, dicho inciso resulta contrario al principio de tipicidad pues no precisa un supuesto de hecho concreto que suponga que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, vale decir, por el contrario, se trata de un dispositivo que no especifica la conducta cuya realización configuraría una falta. De ello, las conductas imputadas por Víctor Ticona Amones al alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, tales como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de su propuesta de plan de gobierno de acceso libre a los documentos de gestión pública con fines de fiscalización por parte de la sociedad civil, así como de los artículos 13 y 23 de la LOM y los artículos 131 y 132 de la LPAG, no son pasibles de ser subsumidas dentro de la citada norma reglamentaria.

13. De lo expuesto, el artículo 86, literal a, del RIC, por cuanto no observa el principio de tipicidad, de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave por parte del alcalde cuestionado. En ese sentido, el hecho imputado no es pasible de sanción sobre la base de dicha regulación.

14. Ahora bien, con relación al inciso i del artículo 86 del RIC, cabe precisar que esta señala de que configura falta grave por parte del alcalde o regidor no cumplir ni hacer cumplir las disposiciones o acuerdos municipales.

15. Como se aprecia en la solicitud de suspensión del 22 de mayo de 2015, ninguna de las conductas alegadas en contra del alcalde distrital están referidas al incumplimiento de alguna disposición del concejo o acuerdo municipal. De ello, en tanto no existe mayor elemento de análisis sobre la trasgresión de este inciso, corresponde rechazar también en este extremo el recurso de apelación.

16. En suma, teniendo en cuenta que el artículo 86, inciso a no cumple con el principio de tipicidad, así como que no se ha invocado conducta que configure el supuesto de hecho del inciso i del mencionado artículo del RIC, debe procederse a desestimar el recurso de apelación formulado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de adhesión del 12 de octubre de 2015, formulada por Luis Alberto Herrera Vargas.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 058-2015, adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, que declaró infundado el pedido de suspensión en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REQUERIR al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que adecúe el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 5 de abril de 2015, tanto al alcalde como a los regidores; asimismo, a que proceda

a publicar su texto íntegro, según las reglas señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1312596-3

Convocan a ciudadanos para que asuman funciones de vicegobernador del Gobierno Regional y consejero del Consejo Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0324-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00304-C01
LA LIBERTAD

Lima, diez de noviembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 482-2015-GRLL/CR-PRE, presentado el 9 de noviembre de 2015 por Dante Alfredo Chávez Abanto, presidente del consejo regional, mediante el cual comunica la elección del vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0297-2015-JNE, de fecha 13 de octubre de 2015, se declaró la vacancia de César Acuña Peralta y se dejó sin efecto la credencial que le fue otorgada para ejercer el cargo de gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, con motivo de su participación en las Elecciones Generales del año 2016. En tal sentido, se acreditó a Luis Alberto Valdez Farías, vicegobernador regional, para que asuma el cargo de gobernador, con el fin de completar el período de gobierno regional 2015-2018.

2. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2015-GRLL/CR, de fecha 3 de noviembre de 2015, los miembros del Consejo Regional de La Libertad, por mayoría, acordaron elegir como vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad a Julio Manuel Miyamoto Saito, consejero regional por la provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

3. En el presente caso, se aprecia que el consejo regional cumplió con elegir a la autoridad que ocupará, el cargo de vicegobernador, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0286-2015-JNE, corresponde convocar a Julio Manuel Miyamoto Saito, identificado con DNI N° 18892144, para que asuma las funciones de vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad.

4. Asimismo, en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Silvio Díaz Estrada, con DNI N° 18826643, accesitario del consejero regional Julio Manuel Miyamoto Saito, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, para que asuma el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a Julio Manuel Miyamoto Saito, identificado con DNI N° 18892144, para

que asuma las funciones de vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de completar el período de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la correspondiente credencial que lo acredite como tal.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Silvio Díaz Estrada, con DNI N° 18826643, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de La Libertad, a fin de completar el período de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la correspondiente credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1312596-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Gerente de Registro Electoral del RENIEC a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 245-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

El OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 de fecha 30 de julio de 2015, remitido por el Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Documento SAP/DECO-537/15 de fecha 20 de julio de 2015, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Proveído N° 003557-2015/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2015) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000250-2015/SGEN/RENIEC (10NOV2015) de la Secretaría General, el Memorando N° 003737-2015/GAD/RENIEC (11NOV2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 003102-2015/GAD/SGLG/RENIEC (11NOV2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 004460-2015/GPP/RENIEC (12NOV2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003894-2015/GPP/SGP/RENIEC (12NOV2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001020-2015/GRE/RENIEC (12NOV2015) de la Gerencia de Registro Electoral y el Informe N° 000187-2015/GTH/SGAL/RENIEC (16NOV2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 de fecha 30 de julio de 2015, el Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el Documento SAP/DECO-537/15 de fecha 20 de julio de 2015, en virtud del cual, el Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la

Organización de los Estados Americanos (OEA), invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la “X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales”, que se realizará en el Sheraton Rio Hotel & Resort de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 19 y 20 de noviembre de 2015;

Que, se indica que, el objetivo de la referida Reunión es que los titulares o representantes del organismo máximo de las autoridades electorales puedan compartir experiencias, analizando tres temas principales: i) financiamiento de la política, ii) el uso de redes sociales en los procesos electorales y en las campañas; y, iii) la implementación de reformas electorales; los que serán abordados en tres paneles que permitirán el intercambio de mejores prácticas en las Américas;

Que, adicional a lo expuesto, se precisa que las Instituciones organizadoras cubrirán los costos de hospedaje, desayuno, almuerzo, cena y transporte local, para una persona por Institución, por el período del 18 al 21 de noviembre de 2015; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno a la Institución; sin embargo, señalan que no podrán cubrir el pasaje aéreo del representante;

Que, al respecto, a través del Proveído N° 003557-2015/JNAC/GA/RENIEC (05NOV2015) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, indica que resulta pertinente la participación del Gerente de Registro Electoral del RENIEC, teniendo en cuenta que, la invitación se relaciona en materia electoral;

Que, de este modo, a través de la Carta N° 000250-2015/SGEN/RENIEC (10NOV2015) de Vistos, la Secretaría General del RENIEC hace de conocimiento al Secretario General de la Presidencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil y al Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que por razones de agenda Institucional, el Jefe Nacional del RENIEC no podrá asistir a la mencionada Reunión, no obstante, ha designado al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, en su representación;

Que, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003737-2015/GAD/RENIEC (11NOV2015) de Vistos, traslada el Informe N° 003102-2015/GAD/SGLG/RENIEC (11NOV2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, donde se indica que el costo del pasaje aéreo del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, asciende a la suma de US\$ 634.00 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUAJ;

Que, por lo mencionado, con Memorando N° 004460-2015/GPP/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 003894-2015/GPP/SGP/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en el cual se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra, por concepto de pasaje, por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice: “En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 18 al 21 de noviembre de 2015;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000187-2015/GTH/SGAL/RENIEC (16NOV2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado

en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, a través del Memorando N° 001020-2015/GRE/RENIEC (12NOV2015) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral, del 18 al 21 de noviembre de 2015 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 21 de noviembre de 2015, a fin de participar en la "X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales", a llevarse a cabo en el Sheraton Rio Hotel & Resort de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 21 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al hospedaje, desayuno, almuerzo, cena y transporte local, serán cubiertos por las Instituciones organizadoras y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos, sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo: Total: US\$ 634.00

Pasaje aéreo.
Incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUA. US\$ 634.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS RIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1312897-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen a Panamá, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 096-2015-MSI

San Isidro, 11 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria la fecha, el Dictamen N° 042-2015-CAFSF/MSI de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, el Documento Simple N° 002106315 de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, el Pase N° 2154-2015-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 1406-2015-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 530-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0539-2015-0820-STES/MSI de la Subgerencia de Tesorería, el Pase N° 8018-2015-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 778-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a ello, el artículo 41° de la citada Ley Orgánica, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en efecto, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, por su parte, el artículo 9°, numeral 11, de la citada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en ese sentido, el artículo 10°, numeral 10.1, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, con cargo a recursos públicos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los alcaldes y regidores;

Que, sin embargo el penúltimo párrafo del citado numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto, establece que en caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal f) del numeral 10.1, la excepción es autorizada en los gobiernos locales mediante acuerdo de Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano; precisándose que los viajes que se autoricen en el marco de dicha disposición, deben realizarse en Clase Económica; debiendo la Oficina

General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (pasajes y viáticos) debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo;

Que, ahora bien, los artículos 2° y 3° de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2° y 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el despacho de Alcaldía con el Pase N° 2154-2015-0100-ALC/MSI de fecha 27.10.2015, puso en conocimiento la invitación de la Unión Iberoamericana de Municipalistas al Sr. Alcalde a través del documento de la referencia, para su participación en el evento: "III Encuentro de Comunicadores Públicos" a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá – Panamá del 16 al 22 de Noviembre de 2015, evento que tiene como objetivo que los comunicadores de las instituciones públicas propicien la participación e involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas, colaborando con el trabajo que desde las administraciones se realiza; indicando el referido pase se tramite su autorización;

Que, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 11 y 41° de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen, JORGE AUGUSTO VENEGAS RAMOS, para que represente al Alcalde y a la Municipalidad de San Isidro en el evento: "III Encuentro de Comunicadores Públicos" a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá – Panamá del 16 al 22 de Noviembre de 2015, el cual tiene por objeto que los comunicadores de las instituciones públicas propicien la participación e involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas, colaborando con el trabajo que desde las administraciones se realiza, con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima - Panamá - Lima	S/. 3,275.39
- Viáticos	S/. 3,360.00
	=====
TOTAL:	S/. 6,635.39

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1312340-1



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**